

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Felipe Nassarre, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Francisco Rentero y Recena, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey que ha sido de Baviera, Luis Carlos Augusto, abuelo de S. M. el Rey Luis II, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 24 dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.*

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
El Excmo. Sr. D. Aureliano de Beruete.....	100	
El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros y los Jefes y Oficiales de la dependencia.....	109'350	

D. José Finat.....	59	
D. Fermin Parla.....	20	
Producto de un baile dado en el teatro de la Zarzuela.....	894'400	1.173'750

#### DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.

El Jefe y empleados de la Direccion general de Sanidad marítima.....	18'345	
El Alcalde y vecinos del barrio extramuros de la ciudad.....	54	
El Ayuntamiento y vecinos de la villa del Gastor.....	20'800	93'145

#### DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.

El Jefe y empleados de la Administracion principal de Correos y subalternos de la provincia.....	97'488	
El Ayuntamiento y vecinos de Campllonch.....	3'250	
El id. é id. de La Escala.....	81'385	
El id. é id. de Pontós.....	7'400	
El id. é id. de Rupia.....	19'100	
El id. é id. de San Juan de Palamós.....	10'800	
Varios vecinos de Gerona, Aiguaviva, Cruilles, San Cipriano dels Alls, San Cipriano de Lladó y Santa Pelaya.....	61'886	
El Ayuntamiento y vecinos de Castellfullit.....	13	
El id. é id. de Sistella.....	12'744	
El id. é id. de Parroquia de Basalú.....	12'800	
El id. é id. de Villalonga.....	24'906	
El id. é id. de Tragurá.....	10	
El id. é id. de Quart.....	12'850	
El id. é id. de Masanet de la Selva.....	39	
El id. é id. de Santa Leocadia del Tení.....	10	
El id. é id. de Vidrá.....	17'676	
El id. é id. de Llagostera.....	42'004	
El id. é id. de Palau Sabardera.....	16'700	
El id. é id. de Juanetas.....	15'700	508'689

#### DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El Ayuntamiento y vecinos de Elgueta.....	"	61'968
---	---	--------

#### DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.

El Ayuntamiento y vecinos de Mártos.....	92'590	
El id. é id. de Porcuna.....	90'950	
El id. é id. de Fuensanta.....	34'400	
El id. é id. de Higuera de Calatrava.....	18'218	236'158

#### DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.

El Ayuntamiento y vecinos de Bullas.....	"	24'903
--	---	--------

#### DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.

Excmo. Sr. General Gobernador D. Francisco Ortigosa.....	15'600	
Primer batallon del regimiento infantería de Murcia, Sres. Jefes y Oficiales.....	92'282	
Segundo id. del id. id.....	79'303	
Tercero id. del id. id.....	42'659	
Tropa del primer batallon del mismo.....	57	
Idem del segundo id. del id.....	56'500	
Comision de segunda reserva.....	8'200	
Gobernador de la Ciudadela, Teniente Coronel D. Joaquin Banda.....	5'700	
Mayor de plaza de la misma, Comandante D. Fernando Peis.....	5	
Tercer Ayudante de la misma, Alférez D. José Tolmos.....	1'600	
El capellan de la misma.....	1'200	
Sargento mayor de la plaza, Teniente Coronel Don Vicente Espí.....	5	
Primer Ayudante de la misma, Capitan D. Sotero del Rio.....	3	

Tercer Ayudante de la misma, Alférez D. Manuel Castro .....	1'600	
Ayudante de Campo de S. E., Capitán D. Simon Montoya .....	3	
Comandante Secretario D. Luis Gonzalez Mejía .	4	
Varios vecinos de la capital .....	69'550	
La Junta parroquial del lugar de Galvarra .....	1'500	
La id. del id. de Gastiain .....	6	
La id. del id. de Narcué .....	2'450	
La id. del id. de Ulibarri .....	2'650	
La id. del id. de Vitoria .....	5'175	
El Ayuntamiento y vecinos de Olite .....	60'100	
El id. é id. de Monteagudo .....	10	
El id. é id. de Isaba .....	30'250	
El id. é id. de Villafranca .....	14'885	
El id. é id. de Cadrieta .....	3'920	
El id. é id. de Corella .....	33'500	
El id. é id. de Tudela .....	118'670	
El id. é id. de Hablitas .....	14	
El id. é id. de Carcastillo .....	72'600	
El id. é id. de Sumbilla .....	40	
		866'894

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

El Ayuntamiento y vecinos de Pinos de Cea .....	20	
El id. é id. de Irijo .....	20	
El id. é id. de Beariz .....	20	
El id. é id. de Cea .....	20	
El id. é id. de Bande y Vereá .....	92'682	
		172'682
<b>TOTAL .....</b>		<b>3.138'189</b>
<i>Suscrito anteriormente .....</i>		<i>154.908'112</i>
		<b>Suma .....</b> 158.046'301

El 30 de Diciembre se recibió en Manila la correspondencia oficial y privada despachada en esta corte el 6 de Noviembre próximo pasado.

El Gobernador de Cádiz, en telegrama de ayer 29, participa que á la una y media del mismo día salió de aquel puerto el vapor-correo de las Antillas España conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

**MINISTERIO DE MARINA.**

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Fama* y *Golondrina*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendieron en las noches del 20 y 21 del actual dos embarcaciones contrabandistas con 14 bultos de tabaco.

La nombrada *Atrevida*, del apostadero de Cádiz, aprehendió en la noche del 5 del corriente, sobre los arrecifes del castillo del Espíritu Santo, un falucho con 54 bultos del mismo género.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y el de Ciudad-Real, acerca del conocimiento de las demandas deducidas por D. Julian Gudin contra la compañía de ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Bélmez, sobre pago de cantidades:

Resultando que D. Francisco Taillandier, Ayudante, ingeniero de la referida compañía y encargado de certificar los trabajos hechos y sus valores, firmó en la villa de Almadenejos tres certificaciones ó situaciones de las obras ejecutadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1866, segun contrato con Gudin, en los saneamientos y consolidacion de los taludes de veredas á Almadenejos, resultando un liquido á pagar á aquel de 8.476 escudos 443 milésimas:

Resultando que en 8 de Febrero de 1867 D. Julian Gudin acudió al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, acompañando los referidos documentos para que fueran reconocidos por Taillandier, verificado lo cual pretendió se librara mandamiento de ejecucion contra la compañía representada en dicha ciudad por D. Ernesto Walter, por la cantidad de los 8.476 escudos 443 milésimas:

Resultando que despachado el mandamiento de ejecucion segun solicitaba Gudin, se practicaron las oportunas diligencias con D. Ernesto Walter, Inspector principal del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, y como tal representante de la compañía, el que en ese concepto se mostró parte oponiéndose á la ejecucion, para lo que alegó las excepciones que estimó convenientes; y por auto de 9 de Marzo de dicho año se recibió el pleito á prueba por término de 10 dias:

Resultando que D. Julian Gudin, á la vez que promovía la demanda ejecutiva que queda relacionada, acudió al mismo Juzgado de Ciudad-Real, acompañando un documento firmado por D. Bernardino Pontes, Subinspector de la precitada compañía, en el que expresa constarle que aun cuando aparecía firmada por Gudin la situacion de ensanche de terraplenes correspondiente al mes de Octubre de 1866, importante la suma de 27.800 rs., no la había recibido: que reconocido dicho documento por Pontes, pidió Gudin se despachase ejecucion por la cantidad que comprendía contra la compañía representada por D. Ernesto Walter: que así acordado por el Juez, aquel se opuso á la ejecucion alegando las mismas excepciones de que hizo uso en el otro juicio; y que contradicha la oposicion por Gudin, se recibieron los autos á prueba por el término de la ley:

Resultando que en tanto que se sustanciaba la oposicion hecha por Don Ernesto Walter, la Direccion de la compañía del ferro-carril se personó ante el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, pretendiendo se oficiara al de Ciudad-Real para que se inhibiera del conocimiento de los autos instados contra la compañía por Gudin y los remitiera al Juez de esta corte, como único competente para conocer de ellos; y al efecto alegó: que la compañía tenia en Ciudad-Real las dependencias necesarias para el servicio de la via pública, al cargo de sus respectivos Jefes, y además las oficinas de Ingenieros que dirigian la conclusion de las obras; pero no tenia representacion legal alguna persona instituida en tal autoridad que sus documentos ó concesiones pudieran dar lugar á una demanda ejecutiva: que los Ingenieros firmaban documentos administrativos para noticia de la compañía, cuya Direccion reconocia ó rechazaba las obligaciones que de tales documentos pudieran resultar, y expidiendo los que producian valor legal en esta corte, en la que tenia su domicilio la compañía, segun la ley de su institucion y del Real decreto en que se establecía y consignaba su definitiva constitucion: que en la misma se firmaban y cumplian los contratos de la compañía, señalándose en todos como su domicilio legal: que por consiguiente, siendo desmandada por accion personal y debiendo cumplirse el contrato en esta corte, solo el Juez de ella era competente, segun los principios consignados en el artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para entender de las demandas que contra la compañía se suscitaran:

Resultando que el referido Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de conformidad con lo solicitado por parte de la compañía, requirió de inhibicion al de Ciudad-Real, en cuya virtud se practicaron varias actuaciones: Gudin presentó unos documentos para acreditar que en aquel punto se le habían hecho pagos por la compañía, y el Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de aquella provincia certificó que D. Ernesto Walter, Inspector principal de la referida compañía, era el representante de la misma cerca de dicho Gobierno de provincia, en todos los asuntos relativos á la construccion y explotacion de la línea:

Resultando que el mencionado Juez de Ciudad-Real declaró no haber lugar á la inhibicion propuesta por el de esta corte, fundado en los artículos 2.º, 4.º, párrafo segundo, y 5.º, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y sentencia de este Tribunal Supremo de 28 de Diciembre de 1863; porque la compañía, que no justificaba tener su domicilio legal en esta corte, estaba representada en Ciudad-Real por D. Ernesto Walter, con facultades para otorgar poderes á nombre de la misma, como lo había hecho en estos autos oponiéndose á la ejecucion, quedando así sometido á aquel Juzgado: que por los documentos unidos á los autos se acreditaba haberse pagado á Gudin varias obras por el representante de la compañía de Ciudad-Real: que para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales es competente el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y faltando este, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, á eleccion del demandante, bajo cuyos principios, y aun en el caso de no aceptarse la sumision tácita de la compañía al Juzgado de Ciudad-Real, le corresponderia el conocimiento de la demanda por ser dicha capital el lugar en que debia cumplirse la obligacion y en donde se había cumplido en parte por la compañía, haciendo pagos por conducto de su representante á Gudin:

Y resultando que para la decision de la competencia, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García: Considerando que el Juez competente en primer término para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones personales lo es el del lugar en que segun el contrato debe cumplirse la obligacion, conforme se determina en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que las acciones promovidas por el contratista de la seccion de Almadenejos, D. Julian Gudin, en el Juzgado de Ciudad-Real, contra D. Ernesto Walter en concepto de representante del la sociedad de los ferro-carriles de aquella capital á Badajoz y de Almorchon á las minas de Bélmez, como procedentes de un contrato, son personales:

Considerando que si bien de los documentos presentados en juicio por el demandante no consta expresamente designado el lugar donde la sociedad debe cumplir el contrato, resulta sin embargo haberse pagado al contratista varias obras por el representante de la compañía, y que por consiguiente el Juez competente para entender de las reclamaciones del contratista es el del lugar en que la sociedad ha empezado á cumplir la obligacion procedente del contrato:

Considerando que en Ciudad-Real se hallan establecidas la representacion y dependencias de la compañía y allí se han hecho algunos pagos á D. Julian Gudin á cuenta de las mismas obras;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante la Notaría de Martín-Muñoz, partido judicial de Santa María de Nieva, la cual habrá de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes que la soliciten elevarán sus instancias documentadas á S. M. por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo de 40 días naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Comas.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Vigo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Vigo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y á los conductores del ramo.

2.ª La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª El asiento para los conductores ha de estar á cubierto de la interperie y en lugar á propósito para que pueda entregar y recoger la correspondencia del tránsito.

4.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

6.ª Los carruajes tendrán almacen para la correspondencia independiente del de los equipajes de viajeros y lo bastante capaz para contener tanto la del reino como la de América, sin perjuicio de que en los días que el volumen de esta última lo exija se ocupe con ella el local destinado á los pasajeros, que no se permitirán en este caso.

7.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se conduzca.

8.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al

contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Orense y Pontevedra, ó en la subalterna de Rentas de Vigo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 840 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Vigo y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Febrero de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 26 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 24.000 toneladas de carbon de piedra con destino al apostadero de Filipinas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se insertó en la GACETA oficial de 7 de Junio del año próximo pasado, con la diferencia de que el precio tipo para la tonelada ha de ser el de 30 escudos. Y para este nuevo remate, que ha de tener lugar ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, se ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que en la Secretaría de la misma se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones y de cuanto tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—Estrada.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

#### DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 12 de Marzo próximo se rematarán en pública subasta en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, los materiales de construccion que á continuacion se expresan, procedentes del derribo del desecado canal de Manzanares, existentes en la cabecera del mismo, inmediato al puente de Toledo, á saber:

Unos 50 sillares labrados y apiladrados de cantería berroqueña.

Otros 100 de la misma clase, de varias formas y tamaños, y unas 80 losas, tambien de varios tamaños.

Como 40 cargos de sillería tosca.

Ochenta y cuatro metros cúbicos mampostería de pedernal y piedra loca y un poco de ripio mezclado de calizo.

*Condiciones para la subasta.*

1.ª Los expresados materiales se rematarán en globo bajo el tipo de 444 escudos, en cuya cantidad han sido tasados por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Isidro Lor na.

2.ª El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañando al mismo la correspondiente carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 44 escudos.

3.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado, ni al que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

4.ª El rematante deberá satisfacer el pago de una sola vez en la Administración subalterna de esta capital al siguiente día de habersele comunicado la aprobación del remate.

5.ª Los materiales deberán ser extraídos por cuenta y razón del rematante en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la aprobación.

6.ª Será de cargo del rematante el abono de honorarios al Arquitecto que ha practicado la estimación de los materiales, importante 12 escudos, como asimismo los demás gastos que ocasione la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivéro.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . ., hace proposición al remate de los sillares labrados y demás materiales que, procedentes del derribo del canal de Manzanares, existen en la cabecera del mismo, por todos los que ofrece la cantidad (en letra) de . . . . escudos . . . . milésimas, con entera sujeción á cuanto previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) 4813—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por defunción del que le desempeñaba se halla vacante el partido de Cirujano titular de Bercial, que consta de 99 vecinos, dotado con 40 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 27 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro. 4882

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VENTOSA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 50 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales de la misma por la asistencia á las familias pobres, y además los ajustes particulares que dicho funcionario pueda hacer con los vecinos, que asciende su número á 190, y le producirán unas 160 fanegas de trigo, según costumbre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma, documentadas en forma, en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

La Ventosa 28 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Miguel Sevilla. 4866

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Paus de Pina, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 24 de Febrero de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4794—2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de dicho distrito en autos ejecutivos á instancia de D. Baldomero Olló contra D. Víctor y D. Julio Bacerque, se sacan á pública subasta el día 6 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, situada en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, y por la Escribanía de actuaciones de D. Juan Vallejo, dos relojes, una mesa, una pila grande, cuatro sortijeros, dos lamparillas, dos jarrones, una copa y otros objetos de mármol, tasados en 1.870 escudos.

Los citados objetos se hallan depositados en la calle de San Opropio, número 17, taller de D. Benigno Aren, y de manifiesto para los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—Muñoz.—Juan Vallejo. 4869

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia fecha 20 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes clases de tabacos, tasados con la debida separación en la cantidad de 528 escudos 600 milésimas, los que se encuentran depositados en la casa núm. 23 de la calle Carrera de San Jerónimo.

Y para su remate se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del referido Tribunal, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de la tasación.

Madrid 26 de Febrero de 1868. 4870

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano D. Federico Camacha y Jimenez, dictada en el concurso voluntario de D. José García del Castillo, se hace saber á los acreedores de dicho concurso, que la liquidación practicada por los liquidadores D. Isidoro Lavilla y D. Santiago Lopez Dominguez se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario por 10 días, contados desde la inserción del presente, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Madrid 19 de Febrero de 1868.

4871

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 79, fechada en Bilbao á 8 de Junio de 1822, con que D. Juan de Gorostizaga, comisionario de la ermita de San Adrian, en la anteiglesia de San Vicente de Abando (Vizcaya), presentó á liquidación en las oficinas del Crédito público de dicha ciudad una escritura de imposición al 3 por 100 en la Caja de Consolidación, número 63.535, de capital rs. vn. 37.502, perteneciente á dicha ermita, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

4874

D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero del documento que á continuación se expresa.

Carpeta núm. 986, fechada en Sevilla á 10 de Agosto de 1824, con que D. Telesforo de Palacios y Escobar, vecino de dicha ciudad, como apoderado de D. Joaquin Rebollo, presentó en liquidación tres escrituras de imposición, importantes en junto 28.850 rs., pertenecientes al patronato de la obra pia, fundado por D. Diego Giraldez, en Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.

Quien tuviere en su poder la referida carpeta la presentará en el término de 30 días en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1868.—Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús.

4873

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 4.084, fechada en Cádiz á 2 de Agosto de 1824, con que D. Bartolomé Grillo, como apoderado del Presbítero D. Antonio Torrellas y de D. José Sanchez Valverde, hermanos mayores de la cofradía de las Benditas Ánimas, establecida en la ciudad de San Roque, presentó á liquidación dos escrituras de imposición, pertenecientes á la propia cofradía, importantes en junto 31.248 rs. 24 maravedís, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

4872

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y Escribanía del que refrenda, se vende en pública subasta, á voluntad de la comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tepe, la hacienda titulada dehesa de Torres, sita en el término de la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, compuesta de tierras de pastos, viñedo, olivos, tierras labrantías, caseríos y otras pertenencias, que juntas todas forman un coto redondo de cabida, según la última medición practicada, de 658 hectáreas 10 áreas, ó sean 1.922 fanegas del marco de Madrid, en precio de 1.200.000 rs. en que ha sido tasada, á rebajar cargas; entendiéndose que de estas, cualquiera que sea el importe del capital censual que en su totalidad quedará obligado á reconocer el comprador, solo se rebajará del precio de la subasta la mitad del importe de las mismas, reservándose dicha comisión aceptar ó no la postura que no cubra dicha cantidad y pase de las dos terceras partes de la misma; cuyo remate tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las doce del día, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, piso principal.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—Gregorio Muñoz.—Juan Gomez Marrodan.

4884

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia de Madrid, y en comisión de esta ciudad de Toledo y su partido etc.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido por

D. Fernando Gonzalez Pedroso, vecino de esta ciudad, he mandado celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 23 del próximo venidero Marzo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en la forma establecida por la ley.

Dado en Toledo á 25 de Febrero de 1868.—José Espada.—Por mandado de S. S., Juan García. 4886

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia en esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del suscrito Escribano penden diligencias promovidas á instancia de los herederos de D. José Ramon de Zubiria, vecino que fué de esta poblacion, para que se convoque á una junta á los acreedores del referido D. José Ramon de Zubiria ó á sus herederos, para que se presenten con los comprobantes que acrediten á su haber y su personalidad para adoptar el temperamiento conveniente, á fin de distribuir proporcionalmente entre los mismos acreedores ó sus herederos 38.250 rs. 72 céntos; y habiéndose acordado se verifique así, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los acreedores del citado Zubiria ó á sus herederos para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA del Gobierno, se presenten con los comprobantes que justifiquen su haber y su personalidad para el fin expresado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiéndose que los nombres y vecindad de los acreedores son: D. Magin María, hijo, Madrid.—D. Juan Antonio Endemaño, Bilbao.—Los Sres. Fuentes Obres y compañía, Coruña.—D. José Antonio Duque Bermudez, Muros.—D. Miguel Gonzalez del Padron, ó sus apoderados Sres. Gordia y Bayo, Bilbao.—D. Martin Aldecoa, Elorrio.—D. Joaquin Izturoa, Cádiz.—D. Manuel Rubiano, Oviedo.—D. Juan Angel Villasana, Bilbao.—D. Márcos Joaquin Retuerto, Galindo.—D. José de Mendivil, Deusto.—D. Juan Antonio Ibarra, Bilbao.—D. Juan Antonio Ibarreche, id.—D. Pedro Basazabal, id.—D. Felipe de Azobiza, id.—D. Pedro Antonio Goicoechea, id.—D. Antonio de Bengoechea, id.—D. Juan Bautista Labarte, id.—D. Pedro Laviña, Madrid.—D. Lorenzo Rivas Albacear, id.—Sres. Bodde y compañía, Riga.—D. Joaquin Aldabalde y Trecis, Alcolanes.—Señora viuda de Hivi y sobrinos, Bilbao.—D. Juan Bautista Vancenllen, Amsterdam.—D. Angel García Fernandez y compañía, Ferrol.

Dado en Bilbao á 5 de Febrero de 1868.—Valentin Martin Pizarro.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Corresponde perfectamente con su original obrante en el expediente de su razon, de que certifico, signo y firmo con remision en Bilbao á 6 de Febrero de 1868.—Valentin Martin Pizarro.—Julian de Ansuategui. 4887

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Salvador Gurrian, maestro carpintero con taller que se dice haber tenido en la calle de Cuchilleros, núm. 17, para que se presente dentro de dicho término en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de depósito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose las diligencias sucesivas en su ausencia y rebeldía. 4854

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ortega, vecino de Barcones, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado con el fin de rescindir un contrato ó solventar la cantidad de 7.000 y pico de reales, procedentes de una compra de carneros que hizo el referido Rafael á Roque Moreno y compañeros, que lo son de Torremocha, del partido judicial del Burgo; pues de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente promovido por estos.

Dado en Medinaceli á 26 de Febrero de 1868.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz. 4852

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el día 1.º de Abril de 1863 hasta el 16 de Julio del mismo año, teniendo depositada en la Tesorería de provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó en ese tiempo; y en su virtud se anuncia su devolucion, para que las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho depósito lo verifiquen con arreglo á la ley.

Dado en Plasencia á 22 de Febrero de 1868.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Juan Antonio Lopez. 4851

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Febrero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 28 del corriente, participaba que el Gobierno de S. M. acepta y el Sr. Ministro de Hacienda contestará á la pregunta del Sr. Senador D. Luis Cerero sobre las cantidades que están autorizadas á cobrar los recaudadores de los derechos de consumos.

Acto continuo se dió cuenta de la pregunta á que se refiere la anterior comunicacion, la cual estaba concebida en los términos siguientes:

«El Senador que suscribe, noticioso de que en alguna provincia de la Monarquía se está cometiendo una exaccion ilegal, usando de la facultad que le concede el art. 73 del reglamento, y para los efectos prevenidos en el mismo, pasa á manos del Excmo. Sr. Presidente del Senado la siguiente pregunta que, por conducto del Sr. Ministro de Hacienda, desea dirigir al Gobierno de S. M.

»Los recaudadores de consumos, ya sean arrendadores, ya administradores por cuenta de la Hacienda pública ó de los Ayuntamientos, pueden cobrar á los contribuyentes mayor cantidad de la que señala la tarifa de la localidad como cuota para el Tesoro con el recargo del 90 por 100 que está autorizado para gastos provinciales y municipales?»

»Palacio del Senado 27 de Febrero de 1868.—Luis Cerero.»

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Villanueva de la Barca, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Francisco Donoso-Cortés, Marqués de O'Gavan, D. José Luciano Campuzano y Marqués de Villapanés se excusaban de asistir á las sesiones, los tres primeros por hallarse enfermos y los últimos por una desgracia de familia.

Se anunció que el Sr. Conde de Aliaga ingresaba en la primera seccion.

Dióse cuenta de que las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sétima habian autorizado y la sexta denegado la lectura de la proposicion de ley suscrita por los Sres. D. Rafael Monares y D. Antonio Rentero y Villa sobre liquidacion de los atrasos á los pensionistas del Monte-pío de Corregidores, conforme á lo dispuesto en el art. 66 del reglamento.

A continuacion dijo

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo sido autorizada por seis secciones de las siete de que el Senado se compone la lectura de una proposicion de ley, va á darse cuenta de ella, y en la primera sesion la apoyará uno de sus autores, lo primero con sujecion á lo dispuesto en el art. 66 del reglamento, y lo segundo conforme á lo prescrito en el 67.

Seguidamente se leyó dicha proposicion de ley.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, los dictámenes de la comision de Exámen de calidades, referentes á las de los Sres. Conde de Hust y D. Gabriel Ceruelo de Velasco.

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion de este dia se habian constituido, haciendo los nombramientos siguientes:

#### Para Presidentes.

Sres. D. Felipe Rivero.	Sres. Marqués de Miraflores.
• Duque de Valencia.	Conde de Torre-Mata.
Marqués de Roncali.	D. Manuel de Seijas Lozano.
Conde de Guendulain.	

#### Para Vicepresidentes.

Sres. D. Manuel de Soria.	Sres. D. Eusebio de Calonge.
Marqués de Viluma.	D. Juan Villaláz.
D. Juan Bautista Trúpita.	D. Rafael Mayalde.
D. Ventura Gonzalez Romero.	

#### Para Secretarios.

Sres. Duque de Baena.	Sres. Marqués del Saltillo.
D. Francisco Gonzalez Elipe.	Marqués de Villavieja.
D. Francisco de Cárdenas.	D. Juan de Sevilla.
D. Antonio Gutierrez de los Rios.	

#### Para Vicesecretarios.

Sres. Duque de Moctezuma.	Sres. Marqués de Oviedo.
Marqués de Vallejo.	Marqués de Mudela.
Duque de Medinaceli.	Marqués de Bedmar.
D. José Juan Navarro.	

Pasaron á las comisiones respectivas dos exposiciones, á saber: Una de varios vecinos de esta corte, tenedores de obligaciones hipotecarias, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de obras públicas.

Y la otra de los maestros de instruccion primaria de la villa de Calamocha, provincia de Teruel, pidiendo que al discutirse el proyecto de ley de Instruccion primaria se respeten los derechos adquiridos.

El Sr. HURTADO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. HURTADO: Para tener la honra de presentar al Senado una exposicion de los Profesores del instituto provincial de Cáceres, en que pretenden el mejoramiento de sus sueldos.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. Marqués de MANZANEDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. Marqués de MANZANEDO: Para la mayor ilustracion del Senado y de los Sres. Senadores en el proyecto de ley sobre las empresas de ferrocarriles, yo rogaria al Sr. Presidente se sirviese mandar imprimir, si el señor Ministro de Fomento no tiene inconveniente, los siguientes documentos ó antecedentes:

Primero. Dictámen del Consejo de Estado, consultado en Real orden de 10 de Mayo de 1866, sobre las quiebras de las empresas de ferrocarriles.

Segundo. Dictámen pedido en Real orden de 1.º de Diciembre del mismo año sobre las reclamaciones de obligacionistas de Santander.

Tercero. Dictámen sobre la Real orden de 21 de Mayo de 1867 acerca de la solicitud de algunos acreedores de Deuda flotante de esa empresa.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pondré en conocimiento de

mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento la peticion que acaba de hacer el Sr. Marqués de Manzanedo.

## ORDEN DEL DÍA.

*Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la de procedimientos en materia criminal, reformando entretanto las existentes.*

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me levanto, señores, con sentimiento á hacerme cargo del discurso que pronunció ayer el Sr. Rodríguez Vaamonde. Seguía el debate su curso regular sobre el art. 2.º del proyecto que se discute, cuando de repente el Sr. Senador á quien me he referido, persona de mucha respetabilidad, pidió la palabra en contra, usando de ella de la manera que tuvo por conveniente.

Era de esperar que S. S., tan competente en estas materias, hubiera dirigido sus observaciones á todas y á cada una de las partes de ese mismo artículo. Desgraciadamente no fué así: S. S., dando á la cuestion todas las proporciones de una inmensa cuestion política, se apoderó de nuevo del carácter constitucional del principio autoritativo de que parte la ley, y dirigió los cargos que yo no necesito recordar.

Trajo S. S. á cuento la cuestion reglamentaria, votada por esta alta Cámara en términos que todos estamos obligados á respetar; y atajado en este camino por las prudentes reflexiones del Sr. Presidente, continuó el Sr. Vaamonde dirigiéndole sus observaciones á los puntos especiales del mismo artículo de la ley; pero los cargos dirigidos al Gobierno y á la comision aun resuenan en nuestros oídos; escritos están, habiéndoles dado una enérgica contestacion el ilustre Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestacion tan vigorosa y elocuente, que causó en el Senado una impresion que no necesito recordar.

Descartada esta cuestion de la parte política, tengo el deber de contestar á fondo á todo lo demás que dijo el Sr. Senador.

Usando de la palabra contra el art. 2.º, resucita el Sr. Vaamonde la cuestion constitucional. ¿Por qué no lo hizo S. S. cuando se discutió la totalidad ó el art. 1.º? Esta cuestion habia sido ya ámpliamente discutida; no quedó nada que decir sobre el principio constitucional en pro ni en contra, discutida la totalidad; así es que la cuestion de autorizacion no se ha renovado al discutirse el art. 1.º.

¿Qué ha pasado aquí, Sres. Senadores? ¿Es una grande innovacion la que trae el Gobierno? El Sr. Vaamonde, con la rectitud que le distingue, hizo ante el Senado una confesion paladina, manifestando que todos los Gobiernos han seguido la misma conducta para leyes de esta especie; pero lo que dió á otros Gobiernos no se lo puede conceder al actual, porque, segun S. S., aquí no hay libertad política; en España ha cambiado la faz política; la Constitucion del Estado está mutilada. Yo protesto solemnemente contra esas palabras.

La Constitucion del Estado está aquí íntegra, sin menoscabo; el reglamento no la ha menoscabado siquiera indirectamente; el reglamento ha regularizado el ejercicio de los derechos que la Constitucion concede á los Senadores; no les ha privado absolutamente de ninguno de sus derechos, y la prueba está en la cuestion que hoy se discute. Por el antiguo reglamento se pronunciaban en la totalidad tres discursos, y aquí tambien se han pronunciado tres discursos. Podian pronunciarse contra uno de los artículos otros tres discursos, y los mismos van á pronunciarse en el artículo que ahora se debate. ¿En qué ha variado, pues, el reglamento moderno del antiguo? ¿Dónde falta aquí la libertad? Falta la libertad para dirigir de improviso preguntas é interpelaciones peligrosas, y por cierto que el aplazamiento no es muy largo. Sabe S. S. que cuantas preguntas é interpelaciones se han dirigido al Gobierno todas han sido aceptadas y contestadas: dos graves, fundamentales, científicas sobre el sistema hipotecario, han sido contestadas por mí á las cuarenta y ocho horas. En eso el reglamento no ha puesto cortapisa, sino solemnidad, formalidad. Por lo demás, tienen los Sres. Senadores la iniciativa que tuvieron por el antiguo reglamento; tienen la peticion, la pregunta, la interpelacion; pero levantarse un Sr. Senador de repente, sin que el Gobierno esté prevenido, para dirigir una pregunta peligrosa, eso no.

¿Cuántas veces la prudencia sella los labios! ¿Si yo leyera papeles que tengo en esa cartera sobre cierta pregunta en son de súplica formulada...! Pero ¿privar de derechos! No hubiera habido un solo Senador que hubiera votado la reforma del reglamento; ninguno hubiera sido perjuro. La Constitucion, pues, está íntegra en todas sus partes.

Sabe el Sr. Vaamonde que haciendo uso los Sres. Senadores de un derecho que la Constitucion les concede, han promovido aquí una reforma del reglamento, que será muy mala á los ojos de S. S., que podrá condenarla bajo su punto de vista, pero cuya reforma es un hecho perfectamente legal, justo y constitucional. Lo que hay es que esta cuestion se miró al principio con desden, afectando indiferencia; esto quizá no ha parecido bien despues, y yo no sé lo que hay en la atmósfera; el hecho es que esta aptitud de frialdad é indiferencia se abandona de repente para traer aquí la cuestion constitucional.

El Sr. Vaamonde con su larga experiencia no ha podido menos de reconocer que todos cuantos han sido Gobierno, moderado, progresista y unionista, todos absolutamente han acudido al mismo medio propuesto por el señor Duque de Valencia. Como el Sr. Vaamonde lo reconoce, no necesitaré de grande esfuerzo para probarlo.

Pero S. S. ha añadido: «si otros Gobiernos lo merecieron, no quiero concedérselo á este. (El Sr. Vaamonde: No he dicho eso.) Dijo S. S. que de este medio se ha usado hasta ahora; pero como este Gobierno ha cambiado la faz política del país (acerca de lo cual he contestado), no quiero conceder eso.

No solamente lo han hecho todos los Gobiernos de todos los partidos y de todos los colores políticos, sino que no ha habido uno que haya hecho lo

contrario. Sin tomar en cuenta las reformas jurídicas del Sr. Garely en la época del Sr. García Herrero, abierto el Parlamento, se cambió por medio de un Real decreto el orden de proceder en lo civil y en lo criminal, y el reglamento provisional para la administracion de justicia que se dió en 1835 dura hoy. Tambien el Sr. Gomez Becerra por medio de un Real decreto regularizó y alteró la organizacion de los Tribunales, uniformando el orden de proceder y haciendo desaparecer las diversas prácticas y ordenanzas, y esto se verificó en presencia de las Cortes.

Despues de estos antecedentes vienen los actos de los Gobiernos prestando un tributo de respeto á la autoridad legislativa al pedir á las Cámaras la correspondiente autorizacion para llevar á cabo todas aquellas medidas que creian necesarias al bien del país. Pues todas esas medidas, si no me equivoco, han sido votadas por el Sr. Vaamonde como Diputado ó como Senador. (El Sr. Vaamonde: No todas, pero casi todas.) S. S. votó al Ministerio presidido por el Sr. Conde de Ofalia una autorizacion vaga, indeterminada. (El Sr. Vaamonde: No era entonces Diputado, se equivoca S. S.) Pues si no la votó el Sr. Vaamonde, las Cortes españolas votaron una autorizacion vaga é indeterminada en 1838 para arreglar la legislacion de procedimientos, llevándose esa autorizacion más allá de lo que se habia creído, y hasta un punto no previsto en el curso de los debates: entonces vino á España por primera vez el ensayo del recurso extraordinario de casacion con el titulo de recurso de nulidad. Despues se dió cuenta á las Cortes, y absolutamente no se ha hecho ninguna observacion en contra. Cuando se presentó al Parlamento la autorizacion para plantear el Código penal, Senador era el Sr. Vaamonde. ¿La votó S. S.? (El Sr. Vaamonde: No la voté; pero la hubiese votado si hubiese asistido á la votacion.)

Pasa un poco de tiempo, y convocadas las Cortes, el Sr. Marqués de Gerona no aguarda su apertura para remediar el mal que estaba latente, y trastorna por completo el procedimiento en la célebre instruccion de 30 de Setiembre de 1853, á calidad por supuesto de dar cuenta á las Cortes.

Antes, en 23 de Noviembre de 1850, se habia presentado al Senado otro proyecto de ley de bases para la organizacion de los Tribunales. Más adelante viene un Congreso constituyente, al cual se lleva por el Gobierno del partido progresista otra vaga é indeterminada autorizacion para compilar las leyes del procedimiento civil, y se da en virtud de ella la ley que el señor Vaamonde tampoco trató muy benévolamente aquí. Viene el Gobierno presidido por el malogrado Sr. Duque de Tetuán, á quien se autorizó en 1861 para publicar como ley el proyecto formado en la comision de Códigos para el sistema hipotecario. ¿Lo votó S. S.? (El Sr. Vaamonde: Me parece que no.) Pero lo hubiera votado S. S.; todo lo hubiese votado menos lo que presenta el Gobierno actual. De suerte que los Gobiernos de todos los partidos han seguido el mismo sistema de presentar proyectos de autorizacion, y no puede menos de ser así. ¿Quiérel el Sr. Vaamonde que se traigan aquí íntegras leyes de esta especie como la de Minas? Debo recordar tambien que otro proyecto de ley de bases de organizacion de Tribunales y de procedimiento criminal se presentó al Senado en 6 de Noviembre de 1863, siendo Ministro el Sr. Vaamonde. Tambien se trajo á las Cortes en 7 de Enero de 1865 otro proyecto semejante, que seria el del Sr. Arrazola.

Otro proyecto de ley de bases de organizacion del Tribunal Supremo y reforma del recurso de casacion se trajo aquí por mi digno amigo el Sr. Mayans, cuyo proyecto fué ley del Estado y está vigente. Y lo que es más notable, en 1857 se presentó por el Ministerio del Sr. Duque de Valencia un proyecto sobre instruccion pública con dos bases nada más, con las cuales el Gobierno dió la ley. Y no puede suceder de otra manera, porque si una ley tan compleja como la que yo he presentado hubiera de discutirse, ¿qué suerte le cabria? Lo que ha sucedido con la ley de Aguas, que ha estado tres años durmiendo en las comisiones y en las Secretarías de estos Cuerpos. ¿Es esa la suerte que quiere S. S. que tengan las leyes que han de mejorar nuestra condicion social?

S. S., ya que no negaba la historia, se fué á buscar en otros países ejemplos en contra de esto, y habló de las reformas hechas por Roberto Peel en Inglaterra, á lo cual se le contestó que era una materia bien limitada y absolutamente parcial.

Habló luego S. S. de la reforma del libro 3.º del Código forestal francés. Es decir, que se cita lo acontecido en Francia en una legislacion especial y en un libro solamente de esa legislacion. ¿Por qué no citó S. S. la época del primer Imperio cuando se hicieron los Códigos franceses? ¿Por cuál de las instituciones que reconocía aquel orden de cosas pasaron aquellos Códigos? Por ninguna: los hizo el Emperador con sus Consejeros de Estado.

Decía S. S. que hasta era posible que con esta ley se restablecieran las prisiones de Estado. ¿Era serio el argumento del Sr. Vaamonde? ¿Es posible que en un Código definitivo de procedimientos en materia criminal se hable de las prisiones de Estado? ¿Dónde cabe esto?

Trajo tambien á cuento S. S. la ley de Orden público. A mí no me toca examinarla; sino únicamente cumplirla. Pruebe S. S. la poca bondad de esa ley, que derecho tiene para ello en el reglamento.

Decía el Sr. Vaamonde que esta ley, no solamente es contraria á las mejores nociones del derecho constitucional, sino á la conveniencia pública. ¿Qué ha salido si no de esas autorizaciones? Ha salido mucho bien para la sociedad, lo mismo de la obra modesta del Sr. García Herrero que de la ley de Enjuiciamiento civil, siquiera no esté exenta de defectos. La ley Hipotecaria honrará siempre á la nacion española, siquiera tampoco esté exenta de defectos, como los he reconocido oficialmente; pero débo proclamar que es una obra digna de una nacion civilizada, y que la he visto encomiada por insignes Jurisconsultos de Francia y de Alemania.

Cuando tuve que poner mano en los trabajos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el sistema hipotecario, al ordenar la publicacion de la estadística del movimiento de la propiedad en dos ó tres años, tuve la honra de dirigir á S. M. estas palabras: (S. S. leyó varios párrafos de la exposicion dirigida á S. M. al presentar la estadística del Registro de la Propiedad correspondiente á 1863, 64 y 65.)

¿Le parece á S. S. que una ley que ha dado los resultados que yo descri-

bo en el primer párrafo, y cuyos inconvenientes se han corregido, es una obra de que debe avergonzarse la nación y el Gobierno de España? Veintiseiete son las disposiciones que he dictado desde el día 26 de Junio del año anterior para llevarla á cabo, y tengo la satisfacción de que los ilustres autores de la ley Hipotecaria me hayan dicho que no me he separado ni un momento de la línea trazada en la codificación para establecer el sistema hipotecario. Tales son las leyes que tan duramente calificó el Sr. Vaamonde.

También habló ayer S. S. de falta de antecedentes. Después de haber citado todos los trabajos que ha habido en esta materia; después de haber ido al Ministerio de Gracia y Justicia; después de haber pasado de allí al de Fomento y haberse mandado luego en 1855 á la comisión codificadora, ¿quiere S. S. que traigamos aquí todos los papeles que hay en los Ministerios y en los archivos de la comisión de Códigos?

Pues si eso es lo que reclama S. S., le aconsejo que pida la supresión de la comisión de Códigos, cuyos individuos prestan gratuitamente sus servicios. Si esa comisión no ofrece garantías, no sé para qué se ha creado.

¿Sabe S. S. cuál fué uno de los primeros acuerdos de la primera comisión que se creó en 1843? Pues fué el de que no habría Jurado en España. ¿Qué antecedentes tenía aquella comisión para formular aquella sentencia, diría el Sr. Vaamonde? ¿Por qué no se preguntó á las Audiencias, ni emitió su dictámen el Tribunal Supremo, ni se formó expediente? ¿Dichoso expediente! ¿Los antecedentes! Pues sobre la comisión codificadora.

Contestado ayer el Sr. Vaamonde en la parte política por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, solamente diré que la cuestión constitucional no es tal cuestión. Un Gobierno que viene á prestar el debido tributo de respeto á la autoridad legislativa y dice: «quiero ser más explícito que mis antecesores dando una regla de la cual no he de separarme,» salva perfectamente el principio constitucional.

¿Abdicación legislativa! Ninguna. ¿Cómo ha de haberla, cuando ese mismo poder legislativo inviste de esa facultad al Gobierno, atándose este las manos al decir que vendrá á dar cuenta á las Cortes del resultado de esta autorización? ¿Se puede hacer más? Pero, ya lo dije antes, la dificultad no está en las cosas, está en las personas.

Tampoco es esta cuestión de reglamento. Exáminelo bien S. S., y verá que todos los derechos que ha poseído hasta ahora como Senador, todos los puede ejercitar; solo hay dos que para ejercitarlos tiene que tomarse la gran molestia de escribir una cuartilla de papel. Los mismos discursos que podía pronunciar con el antiguo reglamento, los puede pronunciar hoy. No hay más sino que al principio vió S. S. con cierta indiferencia las disposiciones del reglamento, y después, por lo que S. S. sabrá, ha dado ayer el ataque que nos ha dirigido.

Por lo demás, si algo queda que decir, el respetable Sr. Presidente de la comisión es el encargado de contestar á S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Vaamonde.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: No he pedido la palabra; puede hablar cualquier individuo de la comisión.

El Sr. SEIJAS LOZANO: No creo que me tocara tomar parte en este debate. El mal estado de mi salud y la convicción de que mis compañeros de comisión no dejarían nada que desear al Senado para ilustrarle, me hacían confiar en que no tendría necesidad de tomar la palabra. Sin embargo, como la comisión experimentó ayer rudos ataques del Sr. Vaamonde, me ha dado el encargo de contestar á S. S., y tengo que llenar este deber.

Respecto de la parte política no me ocuparé, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia han contestado de una manera cumplida á S. S. Algunas palabras tendré que pronunciar, sin embargo, acerca de esto, porque la naturaleza de las cosas así lo exige.

Decía el Sr. Vaamonde que el principal motivo que tenía para combatir este proyecto era la perturbación que habían sufrido las instituciones del país por los actos del actual Gabinete. No esperaba oír este argumento en boca del Sr. Vaamonde, porque S. S. fué el primero que combatió la reforma constitucional en que se establecía que los reglamentos serían objeto de una ley.

Si aquella reforma hubiese regido hoy, no habría podido hacerse lo que se ha hecho, eso que censuraba el Sr. Vaamonde en el Gobierno actual y en los Sres. Senadores que lo hemos votado. S. S. fué quien inició la idea y concurrió á la formación de un proyecto para revocar aquella reforma. ¿Cómo viene hoy censurando que se haga una cosa que el Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia no quería que se hiciese, adoptando para ello la única disposición que la Constitución del Estado autoriza? De consiguiente, el Sr. Vaamonde ha hecho una inculpación, no al Gabinete actual, sino al Senado que aprobó aquel proyecto á que nos referimos.

¿Pero no ha oído S. S. que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado que esa era una medida transitoria que hoy existe y mañana no podrá existir, y que siguiendo el Gobierno actual, cuando crea que no es necesaria él mismo hará que se revoque? Luego el Sr. Vaamonde ha debido mirar la cuestión en otro terreno. ¿Son las circunstancias de hoy las mismas que las del día en que se aprobó ese reglamento? Si S. S. creía que no, ha podido presentar una proposición y el Gobierno hubiese contestado.

Pero aún en esta cuestión no se ha citado más que un hecho para comprobar que el actual reglamento coarta la libertad de los Sres. Senadores: el Sr. Vaamonde se olvidó sin embargo de que habiendo usado de la palabra el Sr. Calonge, rectificó dos, tres ó cuatro veces seguidas. Y el mismo señor Vaamonde, ¿no habló ayer de la totalidad del proyecto estando cerrada su discusión por un acuerdo del Senado? Es una verdad que nadie negará que el actual reglamento se inclina más que el anterior á la omnimoda libertad del Presidente; sus facultades son mucho mayores.

No se crea que yo combato este principio; por el contrario, creo que en ninguna parte se dirigen mejor los debates parlamentarios que en Inglaterra, donde no hay más reglamento que el Presidente. Ahora mismo, invitado el Sr. Vaamonde á rectificar, no ha querido usar de ese derecho. No voy á censurarle; creo conocer la intención de S. S., que no pudiendo

pronunciar seis discursos, quiere pronunciar uno que pueda tener las dimensiones de los seis.

Ha dicho S. S. que nosotros exajerábamos la idea de que estos Cuerpos no son á propósito para formar esta clase de leyes, añadiendo que la experiencia ha demostrado lo contrario. Pero la reforma judicial de Peel en Inglaterra fué muy sucinta, de gran trascendencia indudablemente; pero el mecanismo de aquella ley no podía afectarse con una enmienda, ni con una adición, ni de otra manera, de suerte que cambiara su índole. Además, preguntaré á S. S.: ¿partíamos nosotros de los hábitos que tienen los ingleses, los holandeses y los naturales de otros países? ¿Ha visto S. S. entre nosotros un fenómeno que se parezca á aquellos siquiera? El Código de Comercio de Holanda es la obra maestra del siglo en materia de codificación mercantil y se discutió; pero el Sr. Vaamonde sabe muy bien los trámites que aquella discusión llevó.

Nos citó también S. S. la reforma del libro 3.º del Código mercantil francés. A pesar de la notable inteligencia de los Jurisconsultos franceses, y á pesar de haber en Francia Tribunales mercantiles en gran número, las quiebras fraudulentas y no fraudulentas estaban pésimamente segidas en Francia. Pero se publicó el Código de Holanda, y el Gobierno francés se apresuró á introducir las mejoras que la Holanda había introducido en su Código, siguiendo los mismos trámites.

También se ha hablado del Código forestal. El Sr. Vaamonde sabe los trámites que ese Código llevó: S. S. recuerda que en la magnífica exposición de motivos que le precede, que fué precisamente Mr. de Martignac, se hace ver que esa parte del Código estaba basada en la Ordenanza de 1669, que había sido ya seguida en otros muchos reinados y que resucitó aquel Ministro tan inteligente. Pues bien: después de trámites de esa naturaleza, con el examen de las comisiones que se formaron y el del Ministro de Estado, con aquella detención, fué cuando salió la ley.

Acerca de la ley de Aguas que nos ha citado S. S., ya ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pero también nos citó S. S. el Código penal de 1822. Yo siento que cuestiones de esta naturaleza se contagien también con la pasión política. Si pudiéramos ocultar ese monumento legislativo, bien lo sabe S. S., nuestra honra facultativa estaría algo más elevada; eso se consulta en el extranjero para demostrar el atraso en que nos hallamos en materia de legislación.

Tan digno de combatirse ha encontrado S. S. el proyecto que se discute, que ha llegado á decir que es una colección de Códigos, una vasta legislación para cualquier pueblo. Yo diré á S. S. que esto no es exacto; pero para más sucinto, abarcaba menos disposiciones el proyecto presentado sobre esta misma materia por el Ministerio á que perteneció S. S.?

Verdad es que cuando se formó la ley de Enjuiciamiento civil me excusé de pertenecer á la comisión de Códigos, porque creía que cambiar nuestra legislación en un solo día sería producir una perturbación que podría conmover la sociedad entera; no hice la oposición al proyecto, pero no quise tomar parte en su confección. En vista de esto podría decirme el Sr. Vaamonde: «si tú esquivaste toda intervención entonces, si no quisiste pertenecer á la comisión ni discutir aquel proyecto, ¿cómo es que vienes hoy á esta otra comisión, y has firmado el dictámen que se discute?» Porque se pide una autorización especial, la cual significa que, hasta tanto que llegue el caso de dictarse una ley orgánica de Tribunales y un Código de procedimientos criminales, queda autorizado el Gobierno para ir planteando lenta y progresivamente, por vía de ensayo, todo aquello que pueda sustituir á lo existente sin conmover la sociedad. Tal es el proyecto; esta es la diferencia que hay entre el mismo y los demás proyectos de su clase que se han presentado á las Cortes en otras ocasiones.

Alejado ese temor que tenía yo de que se conmoviera la sociedad en su fundamento por variar en su día toda la legislación; viendo que en la ley que se presenta se dice que se irán aplicando sus prescripciones lentamente, y según el Gobierno crea necesario en vista de la urgencia, de las necesidades de los pueblos, estoy por la autorización que el Gobierno pide; mucho más, cuando ha aceptado con suma benevolencia y sin discutir las bases que la comisión ha creído necesario añadir á las presentadas.

¿Y acaso no hay esos obstáculos para plantear desde luego esa ley? Señores, esos obstáculos existen, están en la conciencia de todos. El primer inconveniente con que el Gobierno tiene que tropezar es que ninguna de las doctrinas que hoy prevalecen en el mundo científico respecto á esta materia le permite hacer una reforma que no sea costosa, costosísima, y el segundo consiste en las tradiciones, los hábitos y hasta las preocupaciones que hay naturalmente en una nación cuya existencia es antigua, como la nuestra, y que están combatiendo los principios reconocidos hoy como los mejores por la ciencia.

En este sentido no se ha hecho todavía nada y existe viva la tradición de que la administración de justicia en España desde la fundación de la Monarquía, lejos de ser un servicio público, ha sido un don gratuito para enriquecer á aquellos en cuyo favor se otorgaba. Esto por un lado, y por otro las preocupaciones que, como he dicho, se mantienen todavía, que ejercen una influencia muy grande, hasta el punto de que habiéndose presentado aquí por la comisión ciertas reglas para el procedimiento, en las que está el juicio oral y la única instancia, ante esta sola indicación se han levantado aquí, como el Senado ha visto, autoridades respetables, hombres de ciencia, á quienes aprecio, impugnando el principio, no de una manera fundamental, que no podía esperarse de la ilustración de S. S. pero diciendo que nuestra sociedad no está preparada para la reforma y que los ensayos hechos hasta ahora no han dado buen resultado.

Acerca de esto último convengo en que es verdad; pero la causa ha sido el haberse aplicado el nuevo sistema de procedimientos allí donde no podía producir efecto; pues si en lugar de llevarlo á esos juicios, cuya importancia es pequeña, pues versan sobre delitos que se penan correccionalmente, se hubiera ensayado en los grandes delitos que llaman la atención pública, se hubiera llevado esas causas que excitan el interés general, entonces, señores, algo habríamos adelantado. Por eso el Gobierno, teniendo en cuenta lo poco dispuesta que está la opinión pública, se propone ir reformando [pro-

gresivamente, á fin de no traer la perturbacion general de que se habla, y para que el nuevo sistema vaya introduciéndose en el ánimo de los pueblos y aplicándose sin contrariar sus hábitos é inclinaciones.

Descendiendo ya el Sr. Vaamonde á los particulares del artículo, volvió S. S. á levantar la cuestion de los Tribunales de Comercio. Decía S. S. que habíamos tratado mal á esa institucion, y que además nuestra censura era infundada, pues olvidábamos que si bien el Consultor puede influir en el fallo de los Tribunales de Comercio, también á su vez los Jueces tenían influencia en el mismo Consultor, añadiendo, por último, que habíamos reconocido la necesidad de una institucion análoga, cual era un Jurado con funciones propias y hasta con jurisdiccion. Desde luego declaro á S. S. que no recuerdo que ninguno de mis compañeros de comision haya maltratado á esos Tribunales, porque no se puede llamar de este modo el hecho de señalar los defectos de una institucion que se combate. Pero decía S. S.: ¿de dónde habeis sacado la opinion que defendeis? ¿No habeis leído á Carré, Meyer y otros que elogian ese Tribunal? Señores, Mr. Carré tenía vínculos con los Tribunales de Comercio, y viendo que en el terreno de la ciencia no podía defenderlo, dijo lo siguiente: (*Leyó*). Es decir, que para prolongar su existencia creia conveniente poner á su lado un individuo del Ministerio fiscal, con lo cual pensaba que desaparecerian los grandes defectos que les atribuian sus adversarios.

Pues bien, yo debo manifestar que cuando ocupé el Ministerio de Fomento creé algunos Promotores fiscales para los Tribunales de que tratamos; y aunque al pronto la medida fué recibida con aplauso, luego vinieron las queiebras y los negocios graves y delicados que todos recordareis, y el comercio, desestimando las opiniones de Mr. Carré, hizo tal oposicion á los Fiscales, que hubo que suprimirlos. Por consiguiente, rechazado como lo ha sido aquí por el comercio el medio que proponia Mr. Carré, no quedaba más arbitrio que cortar por lo sano, aceptando la opinion de los publicistas que están por la supresion de los expresados Tribunales. En cuanto al Jurado de que hablaba el Sr. Vaamonde, la comision pensó en él desde el primer momento; y si no lo ha traído aquí, es porque eso no es base, sino un detalle del procedimiento que ha de desarrollarse en la ley que se forme; pues así como los Jueces pueden en cualquier otra materia llamar peritos que ilustren su juicio, lo mismo pueden hacerlo en los asuntos mercantiles donde crean necesario oír el dictámen de las personas más competentes.

Por lo que hace á la extrañeza que el Sr. Vaamonde manifestaba de que se fuera á arrancar la jurisdiccion de los Tribunales mercantiles para llevarla á los ordinarios en el momento mismo en que se reconocen los efectos de que hoy adolecen los Tribunales de primera instancia, diré á S. S. que no vamos á trasladar la jurisdiccion mercantil á los Jueces civiles, como hoy los conocemos, sino á los Tribunales que se constituyan con arreglo á esta ley, á pesar de que hoy no podemos determinar cuáles sean.

De los Juzgados de Hacienda ha dicho S. S. que lo que ahora se propone no es nuevo, que ya se adoptó la medida en la anterior época constitucional, y que segun tiene entendido S. S., los resultados no fueron satisfactorios. Aunque sobre esto último otros podrán tener distinta opinion, yo debo recordar á S. S. que hoy la jurisdiccion de Hacienda no es más que una sombra de lo que fué en otro tiempo, supuesto que el Juez más antiguo de cada provincia es el que ejerce conforme á una ley especial ó decreto en lo relativo al procedimiento. Es decir, que hoy los Jueces de Hacienda son los del fuero ordinario.

Voy á concluir dirigiendo al Sr. Vaamonde una observacion, á la que ha de serle muy difícil contestar. Decía S. S. que estas especialidades se han creado por la necesidad de un procedimiento especial en los asuntos á que se aplica.

Pues bien; aun suponiendo lo que S. S. indica, ¿puede decirme qué jurisdiccion conoce de los asuntos comerciales en Inglaterra, el primer pueblo mercantil del mundo? La jurisdiccion ordinaria. En Francia, con sus Tribunales especiales de Comercio, los procedimientos son, sin embargo, los comunes. Luego si la especialidad no se apoya en la calidad de los Jueces ni tampoco del procedimiento, no comprendo en qué ha de fundarse. El hecho es, señores, que la ciencia ha avanzado, que hoy no se toleran ya esos Jueces especiales creados cuando no habia un fuero comun y todo eran jurisdicciones distintas, y que hoy la administracion ha adelantado mucho en todas las naciones y no hay que encargarla á aquellos á quienes ántes se encomendaba: hoy las cosas y las personas no han menester de otra ley que la general que alcanza á todo ciudadano; hoy la jurisdiccion es una, y todo lo que sea multiplicarlas es crear embarazos, suscitando rivalidades y sembrando la division allí donde no debe haber más que unidad y homogeneidad.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Antes de comenzar mi rectificacion tengo que preguntar al Sr. Presidente si me será permitido aludir al reglamento de la Cámara, de que tanto se ha hablado en los discursos de los señores que me han impugnado.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando ayer S. S. se ocupaba del reglamento, llamé su atencion porque no era la cuestion que se debatía; pero desde el momento que el Gobierno y la comision se han hecho cargo de sus palabras, esta V. S. en su derecho hablando de este asunto.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Emparé deshaciendo una equivocacion fundamental padecida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha calificado mi conducta política en la Cámara de apasionada. Siento, señores, que después de tantos años como nos conocemos S. S. y yo, no haya advertido el Sr. Presidente del Consejo que naturalmente cuando trato cualquier asunto, aun en el seno de la amistad, suelo expresarme con calor, siendo muy fácil equivocarse cuando ese calor quiere interpretarse por la pasion política. No; lo que yo tengo es conviccion política antigua, firmísima; soy el hombre del año 45, ni más ni ménos; y cuando creo que las ideas que defiendo sufren un quebranto considerable, el sentimiento se une á cierta energía, y hay en mi palabra algun calor; pero pasion política, ninguna, y mucho ménos respecto á las personas que ocupan ese banco, que ningun día me he referido á ellas, ni á mis amigos tampoco. Lo que hay es una incompreension absoluta en la manera de ver la cuestion política entre S. S. y yo; y cuando se debate, lo que chocan son las ideas, no las personas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho un cargo directo, diciendo que podia haber usado de la palabra en la totalidad del proyecto que se discuté. S. S. recordará que la pedí en el momento que manifestaba que esto no era cuestion política. ¿Y cómo no ha de serlo, señores? Aunque no fuera más que bajo el punto de vista del testimonio de confianza que se concede al Gobierno con la autorizacion, tendria el asunto carácter político. Pero ha añadido S. S. que mis argumentos eran infundados, que la Constitucion está intacta. Es verdad; la Constitucion está literalmente íntegra, pero está derogada en artículos fundamentales; y en prueba de ello poned enfrente de los artículos 7.º y 8.º la ley de Orden público que se hizo el año pasado, y decidme si esos artículos quedan íntegros é intactos.

Yo admito que cuando circunstancias extraordinarias exigen la supresion de las garantías de la libertad personal de los ciudadanos, se haga por una ley especial; pero eso es y debe ser transitorio, cuando el Gobierno no responde de otra manera de la tranquilidad del país: otra cosa es ponerlo en un Código de una manera permanente y estable. Y para que el Senado se convenza de que así es como se ha hecho, recuerde que hace poco ha venido aquí una aclaracion ó ampliacion de esa ley á que me refiero, y que es la derogacion de los artículos 7.º y 8.º del Código fundamental de la Monarquía.

«Que la reforma de los reglamentos no ha amenguado de nuestras facultades, pues subsisten la pregunta, la interpelacion y la proposicion.» Ciertamente que todo eso está escrito en el reglamento; pero ¿creéis, señores, de buena fe que la proposicion puede hacerse hoy de la misma manera que ántes? En primer lugar se necesitan una porcion de firmas, y en segundo, el Gobierno tiene el derecho de decir que no la admite; en cuyo caso, si va á las sesiones, no es posible, ó por lo ménos probable, que cinco de ellas la den su aprobacion para que se lea y apoye en el Senado, porque eso sería un voto de censura contra el Ministerio. Han quedado, es verdad, todos los nombres en el reglamento, pero rodeados de tal cúmulo de dificultades, con tal equipaje de trabas, que es como si se hubieran suprimido. Y no se hable de sorpresas en las interpelaciones y preguntas, pues los Sres. Ministros han tenido siempre el derecho de reservarse contestar, y si lo hacian en el acto era cuando tenían todos los datos necesarios para ello. Convendré que ha habido abuso, y nadie ha sido más víctima que yo en este punto, pues no olvido el fuego de guerrillas con que era recibido el Ministerio de 1863 á la primera hora en una de las Cámaras del país; aquel escopeteo por todos los costados, sobre todas las materias, era una cosa dura y pesada; habia necesidad de algun remedio, pero no era la supresion de las facultades de las Cortes.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo voto todas las autorizaciones ménos al actual Gobierno. Se equivoca S. S. En 1845 era el que dirige la palabra al Senado Diputado adicto al Gabinete del Sr. Duque de Valencia, y cuando se presentó la ley del sistema tributario, yo no voté el artículo en que se establecia una autorizacion para el arreglo de la Deuda del Estado, porque no sabia en qué manos iba á caer; luego, en efecto, se formó nuevo Ministerio, al cual tuve la honra de pertenecer, y el Sr. Salamanca, que también era Ministro, apenas se hizo cargo de su departamento, acudió á las Cortes y se desprendió de la autorizacion concedida. Durante el último Ministerio del Sr. Duque de Tetuán se pidieron al Parlamento varias autorizaciones importantísimas, que no voté tampoco. No es, pues, cierto que yo haya concedido todas las autorizaciones; al Gobierno actual se las niego, como se las negaré á todos mientras el reglamento no vuelva á acercarse á la amplitud y libertad que ántes tenía.

Siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya calificado mi conducta en los primeros meses de la legislatura de actitud desdeñosa. Señores, yo no puedo desdeñar á nadie; he guardado la dignidad del silencio cuando veo mermadas las atribuciones de los Cuerpos colegisladores, y si hoy he salido de él ha sido porque es la primera autorizacion política que se pide al país después de la reforma de los reglamentos, y yo tenia que decir que este Cuerpo debe ser muy cauto para abdicar las escasas prerogativas que ya le quedan. Por eso y no por otra razon he hablado rompiendo el silencio que guardaba y continuaré guardando.

En cuanto al art. 85 de nuestro reglamento, el Sr. Seijas ha dado una explicacion que, si tiene autoridad, debo confesar que se la agradezco. Queda, sin embargo, la duda de si sus palabras son bastantes para destruir lo que aquí pasó en la sesion de anteayer y para establecer que á cada discurso en contra puede el orador rectificar una vez sin que tenga que resignarse, sin hacer la más ligera réplica aunque sean treinta las impugnaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Diré á S. S. cómo entiende el Presidente ese artículo. Atendida su letra, he dudado acerca de su aplicacion, y aún estaba inclinado á considerar que no permitía más que una rectificacion; pero habiendo consultado con personas más competentes, todos opinan como S. S., y creen que el derecho de rectificar es á cada discurso en que se conteste al orador. De esta manera es cómo la mesa lo interpretará en lo sucesivo.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Resulta, pues, que en este punto hemos ganado mucho. Pero en otra cosa hemos perdido con el discurso del Sr. Seijas. Primero el Sr. Carlenas, y más claramente después el Sr. Alvarez, habian ofrecido en institucion de los Tribunales mercantiles, tal cual hoy existen, una nueva sustitucion, un Jurado que tendria jurisdiccion propia en ciertos asuntos, y ahora vemos que ese Jurado que la redujimos á una reunion de peritos para las cuestiones especiales, cuyo voto no tendrá ante el Juez más fuerza que la que el Código marca á los juicios de esta clase. Asimismo ha dicho S. S. que los Tribunales de Comercio en Francia proceden con arreglo al Enjuiciamiento civil. Esto no es del todo exacto, no lo es en todas sus partes; pues esos Tribunales se arreglan por los tramtes establecidos en un capítulo especial del Código civil de Enjuiciamiento, y solo en aquello que no está determinado van á buscar el derecho comun.

Creo haber hecho las rectificaciones más importantes, y concluyo manifestando el deseo de oír al Sr. Ministro de Gracia y Justicia algunas palabras de esperanza acerca de que mejoren las condiciones reglamentarias á que están sujetos los debates en esta Cámara.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Vaamonde, con su habilidad reconocida, ha querido escaparse en el buen sentido de la palabra, y yo he de procurar traer á S. S. á una situacion clara. Desde luego

S. S. ha podido tratar lo que ha sido objeto de su discurso en la totalidad del proyecto que se discute, que es donde, según todos los reglamentos, se examina la cuestión política. S. S. ha podido presentar una enmienda. Pero además, yo dije, y lo repito, que la cuestión política no podía ser la que entrañaba un proyecto facultativo de una carrera especial, aunque venga en la forma de una autorización, y mucho menos por eso puede decirse que el Gobierno ha derogado la Constitución, como S. S. sostenía. (*El Sr. Vaamonde*: Dije que la Constitución estaba mutilada.) ¿Que la Constitución estaba mutilada, lo cual es infinitamente peor que derogada? Pues bien, yo he procurado demostrar a S. S. que estaba íntegra y sin menoscabo alguno.

En esta situación, S. S., buscando medios para probar su aserto, ha apelado a la ley de Orden público. Señores, la ley de Orden público está votada por los Cuerpos colegisladores y sancionada por la Corona, y atacarla sería negar la competencia de los poderes que la han formado. Lo que esta ley ha hecho es santo y bueno, como lo que han hecho otras semejantes en otros países; vuelva S. S. la vista a Francia, y contemple como bajo la Carta de 1830, hombres tan eminentemente constitucionales como Mr. Thiers dieron leyes especiales exigidas por las circunstancias, esas leyes que se aplican y duran más ó menos, permaneciendo siempre intactas y sin menoscabo las Constituciones.

Respecto á las proposiciones de ley, dice S. S. que las secciones no permitirán su lectura, que allí van los Ministros á ejercer presión. . . . (*El señor Vaamonde*: No he dicho eso.) Bien, que conociéndose anticipadamente la opinión de los Ministros, no habrá libertad en el Senado. (*El Sr. Vaamonde*: He dicho que las secciones no querrán dar un voto de censura al Gobierno.) Pues, señores, en todas las votaciones, ¿no acontece lo mismo, sin que nunca se haya creído cohibida la libertad de los Senadores y Diputados? No hay, señores, por qué hablar tanto de la presión de los Ministros.

Lo único que ha recibido regularización en su ejercicio es el derecho de hacer preguntas é interpellaciones. Y decía el Sr. Vaamonde que en otro tiempo también el Gobierno si no quería no contestaba. El mal, señor Vaamonde, estaba en otra cosa; se levantaba un Sr. Senador ó Diputado y anunciaba una interpellación, que podría ser grandemente peligrosa para los intereses de la patria, y aunque el Gobierno dijera que no podía contestar, la bomba estaba lanzada. Eso es lo que se ha querido corregir. El Gobierno responderá siempre cuando lo permitan los sagrados intereses que le están confiados; lo que no sucederá es que se hagan aquí ó en otra parte anuncios que han podido ser precursorés de sangrientas jornadas.

En cuanto á las autorizaciones, á algunas de las cuales dice el Sr. Vaamonde que ha negado su voto, contestaré á S. S. que yo no he hablado de autorizaciones políticas ó en materia grave, sino de las referentes á organización judicial, y en ese concepto he oído confesar á S. S. que votó alguna, y que lo mismo habría hecho respecto á otra si hubiera asistido á la votación.

Por último, se ha manifestado S. S. quejoso porque he dicho que tenía una actitud desdeñosa. Ya sé yo que S. S. es incapaz por muchas razones y títulos de tener desdeñosa persona ó institución alguna; hablé de su actitud desdeñosa en el curso de los debates, que contemplaba como otros, cuya opinión es que no se puede hablar con el actual reglamento. Por lo demás, lamento que S. S., ya que ha salido del silencio, vuelva á encerrarse en él, pues soy amante de la discusión y sobre todo con una persona tan competente como el Sr. Vaamonde.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Haré solo una ligera rectificación. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comprendido que aludía yo á las proposiciones de ley, y no es así; pues cuando hablaba de este asunto, aludía á otra clase de proposiciones, relativas á negocios de interés público.

Puesto á votación el art. 2.º, fué aprobado.

Leyóse el 3.º y la siguiente enmienda, firmada por los Sres. Rentero y Villa y otros:

«La base primera del art. 3.º se adicionará en los siguientes términos: «solo para los Tribunales correccionales.»

El Sr. SEIJAS LOZANO: La comisión no admite la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Rentero, como uno de sus autores.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Mi objeto era manifestar la consecuencia de mis principios, pues á un proyecto como el que nos ocupa me opuse siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Arrazola; hoy tenía que decir mucho en contra del artículo, principalmente sobre el juicio oral y público, que me parece que me moriré sin convencerme de que es bueno; pero vista la impaciencia de la Cámara y el deseo de votar esta tarde el proyecto, omito todo lo que tenía que decir, y retiré la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Abrese discusión sobre el artículo.

El Sr. CÁRDENAS: La Comisión propone una ligera variante en el párrafo último del artículo puesto á discusión, reducida á que donde dice «el establecimiento de la casación,» debe decir «el establecimiento progresivo de la casación.»

No habiendo quien pidiese la palabra en contra, se puso á votación el artículo con la modificación indicada, y fué aprobado.

Igualmente lo fué el 4.º y último del proyecto.

Leyó la minuta del proyecto, se declaró conforme con lo acordado; y procediéndose á su votación definitiva, resultó aprobado por 92 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Duque de Valencia.—Arrazola.—Marqués de Roncali.—Marfori.—Benavides.—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Miranda.—Marqués de Falces.—Liminjana.—Conde de Montefuerte.—Conde de Goyeneche.—Marqués de Castilleja del Campo.—Marqués de Remisa.—Vazquez Queipo.—Beruete.—Esponera.—Marqués de Villavieja.—Aristizabal.—Marqués de la Haba.—Carriquiri.—Retortillo (D. Tomás).—Marqués de Aranda.—Señor de Rubianes.—Marqués de Salamanca.—Torres Valderrama.—Morales

Puideban.—Marqués del Puerto.—Castro y Rojo.—Cerero y Alvarez.—Marqués de Jura Real.—Marqués del Saltillo.—Escudero.—Cárdenas.—Seijas Lozano.—Lopez Vazquez.—García Gallardo.—Alvarez (D. Cirilo).—Marqués de Valderas.—Gil Osorio.—Marqués de Benemejís de Sitallo.—Duque de Aliaga.—Conde de Sevilla la Nueva.—García Hidalgo.—Conde de la Cañada.—Vincent y Vives.—Gutierrez de los Rios.—Santisteban.—Sanz (D. Laureano).—Cebagliato.—Palmo y Vinuesa.—Oliván.—Marqués de Manzanedo.—Fernandez San Roman.—Rivero (D. Felipe).—Eguizabal.—Soria.—Marqués de Cáceres.—Mayalde.—Cutierrez de Rubalcava.—Marqués de Monistrol.—Conde de Pinohermoso.—Marqués de Santiago.—Conde de Villafraña de Gaitan.—Marqués de los Velez.—Conde del Real.—Villaláz.—Conde de Torremata.—Navarro.—Conde de Velarde.—Zpeleta (D. Fermín).—Marín Barnuevo.—Lara.—Marqués de Malpica.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Cardenal Arzobispo de Santiago.—Moreno.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Marqués de Mirabel.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alange.—Obispo de Almería.—Conde de Superunda.—Trúpita.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Bedmar.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 92.

Señores que dijeron no:

Tejada.—Conde de Guaqui.

Total 2.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesión.

Se levanta la de este día.

Fran las seis menos cuarto.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Febrero de 1868.*

Se abrió á las tres menos cuarto, y leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que el Sr. Ministro de Fomento contestará oportunamente á la pregunta formulada por el Sr. Muzquiz.

Se acordó pasar á la comisión de Presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que se adicione la parte del presupuesto relativo á los Juzgados de primera instancia con la cantidad de 3.054 escudos, á fin de restablecer el Juzgado de primera instancia de Estepona.

Se acordó quedaran sobre la mesa los dos expedientes que remite el Gobernador de Cádiz, relativos á las villas de Olivera y Algodonales, los cuales fueron reclamados por el Sr. Marqués de Santa Cruz de Anguano.

Se mandó pasar á la comisión de la ley de empleados la exposición de los de carácter provincial de Lérida, en solicitud de que se restablezca el art. 11 del proyecto presentado por el Gobierno.

Se recibieron con aprecio los ejemplares de varias obras remitidas por D. Antonio Bravo y Tudela.

Se leyó, y acordó pasara á la comisión de Peticiones, la lista de las presentadas en la Secretaría desde el 27 del actual.

Se mandó pasar á la comisión del canal de Tamarite varios documentos presentados en el Ministerio de Fomento por D. Juan Soler y de Ferrer, representante de la empresa.

Se acordó pasara á la comisión respectiva una exposición de varios empleados provinciales de la provincia de Valladolid que presentaba el señor Lirio.

### *Interpellación del Sr. Cedrun.*

El Sr. PRESIDENTE: Conforme el Gobierno en contestar á la interpellación del Sr. Cedrun, puede explicarla S. S.

El Sr. CEDRUN: Me he valido de la fórmula de interpellación para hacer algunas observaciones al Sr. Ministro de Hacienda; sin embargo que, más bien que interpellación, es una súplica que voy á dirigirle, para que dé algunas explicaciones acerca de la ley que impone á los Bancos de emisión y descuento la contribución industrial.

La ley de Presupuestos de 1865 á 66 estableció que estos Bancos pagaran el 3 por 100 de las utilidades líquidas, siempre que ese 3 por 100 alcanzase á la cuota de 200 escudos por cada 100.000 de capital social realizado. Esta base es desde luego impugnabile, puesto que no solo grava las utilidades, sino hasta pesa sobre el capital social. Y con este motivo diré que la ley de Presupuestos de 67 á 68 estableció además que los accionistas pagaran el 5 por 100 del dividendo al percibirlo: por manera que por la primera ley las utilidades de los Bancos están gravadas con el 3 por 100, y por la segunda con el 5. Estas indicaciones bastan para demostrar que la ley es injusta y gravosa. Pero hoy la combato además en cuanto á su esencia. Yo llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre el modo cómo algunas Administraciones cumplen la ley.

Dice la base primera: (*Leyó.*) Y añade la base cuarta: (*Leyó.*) Se ve, pues, que hay necesidad de proceder á una liquidación para fijar el capital, y que por el resultado de aquella se fija la cuota. Algunas Administraciones no se han tomado el trabajo de interpretar la ley como debían, y sin tener en cuenta las oscilaciones que despues de su instalación han sufrido los Bancos, han considerado como base el capital máximo que tuvieron en la época más bonancible. Resulta, pues, que se grava á los Bancos por un capital que hoy no tienen. La ley no dice esto, como lo prueba la circular de la Dirección de Contribuciones que voy á leer: (*Leyó.*) Las Administraciones en general han querido hallar ciertas contradicciones entre esta circular y la ley, y se han decidido por la última, y realmente, señores, no existe semejante contradicción entre la ley y la circular.

Hay un período en la primera base que ha podido producir la duda en la inteligencia de la ley, porque dice: «Los Bancos de emision pagarán el 3 por 100 de sus utilidades líquidas siempre que este 3 por 100 complete una cuota mínima de 200 escudos por cada 100.000 de su capital social realizado, y las dos terceras partes de sus billetes emitidos, estén ó no en circulacion;» y como hubo un momento en que la emision de billetes fué alta, se tomó en cuenta esta para la liquidacion é imposicion de la cuota. Y, señores, no hay semejante cosa, porque de ejecutarse la liquidacion debia tenerse en cuenta la cantidad máxima que los Bancos han puesto en circulacion durante cada ejercicio. El sentido, pues, de la ley es que la cuota se imponga sobre el capital social realizado, y las dos terceras partes de los billetes emitidos en cada ejercicio, estén ó no en circulacion durante el mismo período.

Pues bien; como la Administracion no entiende esto así, y al Banco de Santander se le imponia contribucion superior á la que debia pagar, acordó dirigirse al Gobernador pidiendo se le rebajase la cuota. El Gobernador desestimó la peticion, y entonces el Director gerente acudió á la Direccion de Contribuciones, y ésta resolvió lo que sigue: (*Leyó.*) Esta resolucion carece de fundamento, porque la legislacion que riges no establece lo que la Administracion practica. La instruccion de 23 de Diciembre se refiere á los expedientes de defraudacion, y aquí no hay nada de eso. Los artículos 28 y 29 de esta instruccion dicen así: (*Leyó.*) Pues bien, la Administracion que en un caso se declara incompetente para resolver el recurso del Banco de Santander, opina del mismo modo que yo, en lo que se refiere á otra sociedad que allí existe, y que se creyó tambien sobrecargada de contribucion. Acudió al Gobernador esta sociedad, y este resolvió lo siguiente: (*Leyó.*)

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Hacienda se sirva adoptar las disposiciones oportunas para que tengan cumplimiento la ley y la instruccion, y le ruego ademias que si el Banco de Santander ú otra sociedad cualquiera emtblan reclamacion de agravio, por creerse perjudicadas en la cuota de contribucion, lejos de inhibirse, las resuelva; porque resolviéndolas, yo abrigo la esperanza de que lo hará con la justificacion con que acostumbra á proceder en todos sus actos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La interpelacion del Sr. Cedrun tiene dos partes: una de fondo y otra de forma. La cuestion de fondo se reduce á saber cuál es la cantidad que debe pagar el Banco de Santander por contribucion industrial, y la de forma es sobre el procedimiento en las reclamaciones que se hagan por agravio.

Respecto á la primera, la ley está clara y terminante, y no da lugar á interpretacion alguna. Los Bancos pagarán el 3 por 100 de sus utilidades líquidas siempre que este complete una cuota mínima de 200 escudos por cada 100.000 de su capital social realizado, y las dos terceras partes de sus billetes emitidos, estén ó no en circulacion. Pero ocurre la duda á S. S. de que habiéndose dado ciertas instrucciones por la Direccion referentes á la liquidacion anual, no puede la imposicion afectar más que á los billetes emitidos. Si se hace esa liquidacion anual, es para ver si ha de pagarse más de la cuota mínima. Queda, pues, aclarada la cuestion de fondo.

Respecto á la de reclamaciones, el que se considera agraviado entabla su demanda por la via contenciosa ante el Consejo provincial, y de este acuerdo puede alzarse por la misma via ante el Consejo de Estado. El Banco de Santander no usó de este medio; se dirigió al Gobernador, y la Direccion y el Ministerio desestimaron su reclamacion por no haberse hecho por el conducto competente.

Creo que he contestado á la interpelacion del Sr. Cedrun; pero diré además que si hay diferencia en el modo de aplicar la ley de unos Bancos á otros, el Gobierno tendrá esto en cuenta al introducir las reformas que medita en la contribucion industrial y de comercio.

El Sr. CEDRUN: Doy gracias al Sr. Ministro por haber tomado en consideracion mis observaciones y haber ofrecido que las dará á conocer á la comision que se ocupa de la contribucion de subsidio. Yo me prometo que en esa comision la ley quedará en perfecta armonia con la instruccion.

El Congreso acordó pasar á otro asunto.

#### Interpelacion del Sr. Marqués de Murúa.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Murúa tiene la palabra para explicar su interpelacion.

El Sr. Marqués de MURÚA: Señores, no me levanto para dirigir cargos á ninguna Administracion; pero es un hecho incuestionable que el estado actual de nuestros presidios no es el que debiera ser, y que en ellos estan confundidos penados de todas clases y de todas edades. A 19.000 ascienden los que hay en la actualidad; no sé el número de estos que habrá menores de 18 años.

Pero sea el que quiera, yo pregunto: cuando esos muchachos salgan de los presidios, casas de corrupcion más bien que de correccion, ¿saldrán mejorados ó mucho peor que cuando entraron?

Es verdad que en algunos presidios se ejercen ciertos oficios, pero esos oficios no pueden ejercerse sino en las grandes poblaciones. ¿Y qué quiere que hagan esos desdichados, desprovistos de toda instruccion religiosa, el día en que salgan de su encierro? Llevando el sello infamante de la condena, ¿quién los recibe en su casa? Como medida, pues, de reforma el oficio es muy poca cosa. ¡Ah señores! Si la ociosidad es madre de todos los vicios, dejó á vuestra consideracion los que germinarán en esos establecimientos. Pues á esos centros de perversidad van esos muchachos, y allí se forman esas asociaciones, especie de seguros mútuos del crimen.

Muchos de estos jóvenes han caido en la falta que purgan, porque nadie les ha enseñado sus deberes religiosos, morales y sociales. Convendria tenerlos diseminados por los campos y consagrados á la agricultura lejos de las grandes poblaciones. Por eso quiero yo el establecimiento de colonias penitenciarias agrícolas, como las hay en Suiza, en Holanda, en Inglaterra y Francia. Aquí podrian establecerse, no con objeto de explotacion agrícola, sino como medio de moralizacion, y por eso debian encomendarse á asociaciones religiosas.

Los monjes de la Trapa suelen ser los encargados de estas colonias, y despues de moralizar á los jóvenes, les enseñan un oficio relacionado con la agricultura. Esto vendria á completar la ley de Instruccion primaria. Hay tambien colonias, como la de Metrait, en Francia, que no están dirigidas por religiosos, pero tienen el inconveniente de que los hombres que las dirigen rara vez encuentran un sucesor de sus mismas circunstancias. En España, por desgracia, no faltan campos incultos ni conventos que están arruinándose en apartada soledad. El Gobierno podia destinar algunos á este objeto, lo que traeria grandes ventajas en moralidad y en economia.

Se me dirá que esto ofrece el inconveniente de tener que reformar el Código penal. Y qué, ¿no se ha hecho nunca? ¿No propuso ya esta reforma el Sr. Calderon Collantes? Propóngase esa reforma, y todos la aprobaremos. Yo no vengo más que á depositar una semilla, que espero que algun día fructificará. No me detengo á presentar datos estadísticos sobre los resultados obtenidos en estas colonias. No hablaré tampoco de los métodos penitenciarios hoy en boga; pero no extrañéis que en esta época en que se forman asociaciones para mejorar la raza caballar, haya un español que venga aquí á abogar por la mejora de los que, por depravados que sean, no dejan de ser compatriotas nuestros y sobrte todo hermanos.

No me sorprenderá que se diga de mí que vengo á excitar las malas pasiones de las turbas, por los que recuerden que he abogado por esas sociedades religiosas, expulsadas de España al grito de libertad, y que florecen hoy en todos los países que marchan á la cabeza de la civilizacion.

Comprendedlo bien, Sres. Diputados. Lo que yo deseo es tender una mano á tantos jóvenes desventurados para que se levanten de su primera caída; atraerlos á la virtud por medio de la enseñanza y del ejemplo para que sean útiles á la sociedad y á sí mismos, y no sean un día dóciles instrumentos de la revolucion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Marqués de Murúa se sirvió indicarme ligeramente el otro día el objeto de su interpelacion, y desde luego me presté á responder á ella; no solo porque revela los sentimientos de S. S., sino los del Gobierno, razon por la cual no ha podido menos de merecer mi acogida y mi aplauso.

Que en España los establecimientos penitenciarios no se hallan en el estado que es indispensable para llenar su objeto, es una verdad de todos conocida; de quien sea la culpa no me toca á mí decirlo, porque lo es de todas las épocas. Todos los Gobiernos han tenido la intencion de mejorar esta parte importante de la Administracion y rara vez lo han logrado. Por mí puedo decir que, desde el momento en que S. M. me honró con su confianza, apenas desembarazado de las primeras dificultades que ofrece la Administracion en su parte política, me dediqué al estudio de todos los ramos de mi departamento, y muy especialmente de este. Con este objeto tuve largas conferencias con el Director del ramo, que hoy está al frente del Gobierno de Madrid, y las he tenido despues con el que hoy desempeña esta Direccion.

De resultados de estas conferencias este Director ha hecho recientemente un viaje por la mayor parte de las provincias, y ha ido mejorando en lo posible el estado de estos establecimientos. ¿Es esto bastante para llenar el fin que se propone el Sr. Marqués? No por cierto. ¿Es bastante para considerarlo satisfecho por parte de la Administracion? Tampoco.

Pero España es una nacion que necesita de muchas cosas, y que no tiene para satisfacer sus necesidades sino recursos limitados. Por falta de estos recursos están por resolver muchas cuestiones. El mismo Código penal no puede aplicarse en una gran parte por esta razon, y por lo mismo no se lleva á cabo la reforma judicial. La falta de recursos explica, pues, la imperfeccion de estos establecimientos. No sé si será demasiado lisonjera la esperanza de que en lo futuro esto se remedie; pero por lo que á mí toca, comprende el Congreso que no ignoro el estado de esos establecimientos, y que haré por mejorarlos lo que buenamente sea posible.

Pero el Sr. Marqués ha dicho algo que puede armonizarse con lo que yo he pensado sobre esas colonias penitenciarias de que nos ha hablado. Yo no he visitado esos establecimientos, si bien he visto alguno, y tengo conocimiento de lo que se hace en ellos. No soy de los enamorados de ciertos métodos que no han producido en la práctica grandes resultados en la correccion de los infelices penados; pero la idea del Sr. Murúa hace tiempo que me viene ocupando hasta tal punto, que no hace mucho he tenido una conferencia con una persona muy ilustrada, recien venida de lejanos países, y que ha difundido la Religion católica entre los salvajes de América. Conversando con ella, tocamos este punto de las colonias penitenciarias, y me manifestó este religioso que pensaba buscar en España alguno de esos páramos incultos que tanto abundan para aplicar en él los descubrimientos y mecanismos que tanto éxito han obtenido en el extranjero. Fué breve la conversacion, porque marchaba aquel día á otra expedicion. Cuando vuelva, que debe ser pronto, procuraré completar el pensamiento.

En mi propósito entra remediar todos esos horrores que nos ha pintado el Sr. Marqués, procurando, no solo por los infelices que no llegan á la edad madura, sino porque tocan los límites de la vejez, y tambien por aquella parte importante del género humano de quien nos hablaba el otro día el señor Moyano con tanto interés, por las mujeres, que exigen una atencion especialísima.

Hoy por hoy, con los recursos que tenemos, con la pobreza de que disponemos, dudo que nadie hiciera más que nosotros. Yo sé lo que se gasta en Francia, Suiza, Bélgica y Holanda; y si se compara el lujo de estas naciones en esta parte con lo que aquí gastamos, con la manera con que aquí vivimos, se vera que relativamente no nos presentamos en una verdadera inferioridad. De algunos años á esta parte los males se van corrigiendo, el trabajo se va introduciendo, el espíritu religioso se va aumentando en esos establecimientos. Dice bien el Sr. Murúa: los gastos que en esto se emplean son reproductivos. Esté por tanto seguro de que el Gobierno dará un impulso muy especial á este ramo, en cuya perfeccion estamos tan interesados todos.

El Congreso acordó pasar á otro asunto.

## ORDEN DEL DIA.

## Dictámenes de la comision de Peticiones.

Se leyeron, y aprobaron sin discusion, los siguientes:

«Número 15. Doña María Francisca de Gainza, huérfana de D. Joaquín Blas de Gainza, Administrador que fué de la Renta de Cruzada de la ciudad de Vitoria, solicita se la conceda una pension de gracia.»

La comision es de dictámen que se pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

«Núm. 16. Los Catedráticos del Instituto provincial de Alicante acuden al Congreso en solicitud de que se les declaren los mismos derechos pasivos que disfrutaban las demás clases del Estado.»

La comision es de opinion que se remita al Sr. Ministro de Fomento.

«Núm. 17. Doña Benita Gambaste, viuda del Comandante graduado, Capitan de infantería retirado D. Vicente Ibañez, acude al Congreso pidiendo se la conceda una pension.»

La comision es de parecer que se pase al Sr. Ministro de la Guerra.

«Núm. 18. Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes del Barco de Avila y de los pueblos que formaron su partido judicial piden al Congreso se digno acordar la reinstalacion del Juzgado de primera instancia de aquella villa, el cual fué suprimido por Real decreto de 27 de Junio último.»

La comision es de dictámen que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

«Núm. 19. El profesorado de segunda enseñanza del Instituto de Guadajajara acude al Congreso solicitando aumento de sueldos y derechos pasivos.»

La comision es de parecer que se pase al Sr. Ministro de Fomento.

## Subvencion a la empresa del canal de Tamarite.

El Sr. ARENILLAS: Al reanudar la defensa empezada ayer del dictámen de la comision, me considero obligado a dar gracias al Congreso por su benevolencia, y á pedir que me la continúe para terminar mi discurso.

Dije ayer que el proyecto de subvencion á la empresa del canal de Tamarite tenia su fundamento en un alto principio de justicia, de conveniencias y de oportunidad. Me ocupé del primero, y me resta hacerlo de los otros dos.

La conveniencia está en la importancia de la obra y en los derechos y privilegios que la compañía renuncia en favor del Estado. La importancia de la obra está en el objeto y el fin de la obra misma. El objeto es construir un canal de riego y navegacion con el fin de proteger la agricultura, la industria y el comercio; de desarrollar los intereses morales y materiales de nuestro país por medio del trabajo, y el aianzamiento de seguros intereses para el país y los particulares.

Este canal se alimentará de los rios Esserra y Cinca, que nacen de las pendientes del Pirineo; desaguará en el rio Segre; atravesará las cuencas de Huesca y Lérida en una extension de 164 kilómetros, comprendiendo 36 pueblos con 90.000 habitantes, y regará 104 000 hectáreas á 35 metros cúbicos de agua por segundo. Respecto de los derechos y privilegios de la compañía, me limitaré á leer los artículos 16, 29, 27, 40 y 20 de la Real cédula:

Art. 16. (Leyó.) Art. 29. (Leyó.)

Segun datos oficiales, hasta 1865 se habian vendido de estas propiedades 2.600 fincas, tasadas en 22 millones y rematadas en 38. Beneficiadas por el riego con un aumento de 1 por 5, resultará 110 millones, de que se aprovecha el Estado.

Art. 27. (Leyó.) Los productos anuales del terreno regable son 339 fanegas; y aumentado este producto en la proporcion de 1 á 5, el aumento será de 1.356.000 fanegas, que darán el producto de 4 millones de reales en cada un año. Si el Estado fuese á indemnizar á la compañía y se capitalizaran los 4 millones al 6 por 100, tendria el Gobierno que entregar á la empresa 141 millones.

Art. 40. (Leyó.) La ley de Obras públicas concede á estas compañías 10 años de exencion en las contribuciones. La contribucion es de 2.090.000 reales: aumentada por el riego, importará ocho millones y pico; de manera que en 50 años renunciará la empresa á 418 millones.

Art. 20. (Leyó.) Segun el dictámen de cinco Ingenieros, el producto líquido del canal será de 25 millones de reales. Capitalizado este producto á razon de 5 por 100, da una suma de 500 millones, á que tambien renuncia la compañía.

Creo que no cabe probar más la conveniencia.

La oportunidad del proyecto no puede ser más clara. Ella es prima hermana de la conveniencia. Tratándose de una cantidad pequeña en un presupuesto de 1.600 millones, no se diga que en España hay muchas cosas por hacer. Este proyecto, aparte de su justicia y de su conveniencia, se distingue, como he dicho, por su oportunidad. De todas partes se levanta un clamor pidiendo trabajo para los jornaleros; el canal de Tamarite emplea hoy más de 1.000 trabajadores. Tan pronto como este proyecto sea ley, llegarán á 4 ó 6.000. ¿Qué mayor oportunidad?

Por otra parte, estos 25 millones de reales no pueden afligir á nuestro Tesoro, no se van á pagar en el acto, sino en 10 años y en tres plazos. No perjudica, pues, en nada al Erario. ¡Ojalá pudiéramos emplear algunos millones en canales de riego! Con ello tendríamos resuelta la cuestion de subsistencias, que ya nos amenaza, y con ella la de orden público.

Demostrado, pues, que la subvencion que se pide para la empresa del canal de Tamarite se funda en los principios de justicia, de conveniencia y de oportunidad, he cumplido el deber que me habia impuesto, y solo me resta pedir al Congreso que dé su aprobacion al proyecto que se discute.

El Sr. PEREZ SAN MILLAN: Señores, contando con vuestra benevolencia, que necesito mucho, vengo á hablaros del canal de Tamarite. Yo podria tomar ocasion de la última parte del discurso que acabais de oír para empezar el mio; pero no tomaré su ejemplo, porque hacer una historia minuciosa del asunto sería, más que aclarar el negocio, oscurecerlo. Me limitaré pues á examinar algunos documentos y á plantear la cuestion en general, resolviéndola ante vosotros con mi criterio.

Yo, señores, debo decir ante todo que á esta cuestion no me trae ningun interés; que no conozco ni á Soler ni á Gassó, y que no tengo para ocuparme de este asunto más motivos que mi conciencia y el interés del Estado. Se me dirá que entónces por qué me he opuesto tan al principio á este proyecto, y tal vez habrá quien crea que es por hacer una oposicion política; pero tampoco es así: he sido individuo de la mayoría, y lo soy siempre; y si me opongo á este proyecto es porque le conozco desde hace mucho tiempo, he seguido todos sus trámites y he visto la marcha viciosa que ha venido trayendo.

No es, pues, extraño que yo haga oposicion en este punto, sin que por eso pueda decirse que extravió la opinion del Congreso: más bien el que la extravía es el Sr. Ministro de Fomento, que ha traído algo ligeramente un proyecto de ley cuyo expediente lleva 38 años de existencia, y su extracto tiene más de 1.000 folios.

En 1834, señores, por una Real cédula se hizo la concesion de un canal de riego y de navegacion á los Sres. Gassó, Sagristá y Mercader, teniendo presente una escritura de asociacion que exhibieron. El cólera, la guerra civil y la imposibilidad de llevar á cabo en aquella época aquella empresa monstruo, hizo que la compañía viniera arrastrando una existencia valetudinaria hasta 1856, época en que yo deseo seguirla.

Ya en 1850 se caducó de Real orden la concesion, si bien aquella Real orden se derogó por el Tribunal contencioso-administrativo; pero fué porque el Fiscal abandonó la causa, y el Tribunal, segun su reglamento, estuvo entónces á lo solicitado por la otra parte, es decir, por la empresa. Conseguido esto por Gassó, se presentó al Gobierno ofreciendo cumplir cuanto en esa sentencia se decia, y en ella dice lo siguiente: (Leyó.)

Se presentó, pues, Gassó á prestar la fianza, y lo hizo. Tomó á su cargo un Ingeniero, y le mandó levantar los planos, que tambien se presentaron á la aprobacion. Se llevaron á la Junta consultiva, y encontrándose ésta con un canal de navegacion y riego, obra inútil bajo el primer punto de vista existiendo el ferro-carril, y además imposible de hacer porque no habia bastante agua ni para el de riego, manifestó que era necesario variar las condiciones de la contrata.

Esto producía una dificultad; pero existiendo esa necesidad de rescindir la contrata, se presentó con este objeto el oportuno proyecto de ley. Estando este en el Congreso, vino el Sr. Soler y de Ferrer pidiendo que el proyecto se retirase, y manifestando que no era necesaria á la compañía subvencion de ninguna clase porque tenia capitales de sobra. Entónces el Gobierno insistió en que no podía hacerse más que el canal de riego, y mandó hacer nuevos planos en este concepto, que se aprobaron, en lo cual ya se hizo una cosa que no se debía. Despues, tambien sin deber, se autorizó el principio de las obras, y por fin se ha modificado de una manera muy honda la Real cédula de concesion. Ahora bien: ¿tiene ó no fuerza de ley esa cédula? ¿La tiene ó no la declaracion de las Cortes de 1838? Pues si es una ley, ¿con qué derecho la ha variado el Sr. Ministro de Fomento? ¿Cómo se modifican las leyes del Estado sino por otra ley? Resulta, pues, que se ha variado una ley de un modo indebido, y que es necesario subsanar esto retirando el proyecto de ley, que es consecuencia del decreto de variacion.

Pero hay más: en 1863 ya habia pretensiones sobre la modificacion de la concesion, y entónces, no pudiendo entender en este negocio el Sr. Ministro de Fomento, pasó al Consejo de Ministros, que acordó que se estuviera á lo informado por el Consejo de Estado, arreglando la concesion á las necesidades de estos tiempos, pero sin dar ningun derecho á indemnizacion á la empresa. Yo no comprendo que despues de esto se venga con el actual proyecto, suponiendo que la empresa cede grandes derechos y dándola en cambio esa migaja de 25 millones.

Vamos á ver cuáles son esos derechos que la empresa cede y cuáles son las cosas con que se queda. En primer lugar cede el derecho á tomar para sus obras los baldíos y realengos; pero téngase en cuenta que ese derecho le conserva segun los pliegos de condiciones generales de las obras públicas y que por consiguiente no cede nada en este punto.

Dice que cede tambien la facultad de construir molinos y artefactos movidos con las aguas encauzadas, lavaderos etc., y esta concesion se da á todos los concesionarios de canales; por consiguiente, ¿qué es lo que se renuncia por este concepto? Y advierta el Congreso que en estas renunciaciones en las que se funda la subvencion.

Cede tambien el derecho de percibir por 80 años el aumento de los diezmos y primicias de lo que aumente la produccion en la zona regada; pero tambien en esto hay que considerar que se respetaban los derechos de los antiguos dueños y todas las exenciones diezmales, quedando reducido en realidad su derecho á los dos novenos que el Rey debía percibir. Este derecho, pues, está muy disminuido; no es tanto como se supone, y queda por el contrario reducido á poca cosa; y en realidad es la única parte en que la empresa cede algo en favor del Estado.

Tambien cede los derechos á los laudemios, y esto es muy difícil de calcular; pero en fin, este derecho y el anterior son los únicos que renuncia.

En cuanto al derecho sobre los terrenos baldíos, renace en una gran parte, y como habia la excepcion de los terreus necesarios para los pueblos, quedaba tambien el derecho de poquísima importancia.

Cede tambien la compañía el derecho de explotar canteras, minas de carbón etc., en una zona de 10 leguas inmediata al canal, conformé á la ley de Minas; y este es tambien de los que conserva, no solo en esa zona, sino en toda España; como los demás españoles.

Otro de los derechos era la exencion del derecho de consumos para los víveres que consumieran los trabajadores, y ese tambien le tiene hoy toda obra pública: tambien es, pues, este de los derechos que renacen, y lo mismo el de usar de las aguas para hacer molinos con artefactos no usados en el país.

El derecho á que en 60 años no se aumente la contribucion territorial por razon de riego, dice tambien la compañía que le renuncia. Pero ¿cómo ha de renunciar un derecho que no es suyo, sino de los propietarios de los terrenos? Esto, ó yo no entiendo el castellano, ó es burlarse del sentido comun.

Tambien se dice que se renuncia el derecho á que no se imponga contri-

bucion sobre los productos del canal; y en este punto, no solo no renuncia nada, sino que, acogiéndose á la legislación vigente, lejos de perder, se libra de una carga.

Véase, pues, lo que ha renunciado la compañía, y lo que se sustituye con la subvencion de los 25 millones. Entremos ahora á examinar las obligaciones de la misma compañía.

La primera de estas es hacer un canal de riego y de navegacion, tomando por base el proyecto del Sr. Rocha, y dando riego á 104.000 hectáreas de terreno. Si esto se pudiera hacer, seria cosa de dar los 25 millones, pero es imposible porque no hay agua para ello.

Se impone tambien la obligacion de resarcir los perjuicios causados en las propiedades públicas ó privadas, y la de pagar los terrenos que ocupe.

Esto era lo que debía haber exigido el Gobierno; y en vez de hacerlo, apoyándose en esa posicion fuerte que tenia, aprobó el proyecto de canal de riego, y se comprometió á traer aquí un proyecto de ley de subvencion. ¿Es esto lo regular? ¿Se modifican así las leyes en este país?

Respecto á esa consulta de ilustradísimos letrados que informan en favor de Soler, yo diré que respetando á todos esos señores, muchos de los cuales me honran con su amistad, no puedo ménos de creer que se han equivocado, y esto por que las preguntas del Sr. Soler estaban hechas de modo que no podia mirarse la cuestion para contestarlas sino del modo que á él le convenia, y otro tanto sucede con el dictámen de cinco respetables Ingenieros, á quienes se ha preguntado cuánto costaria hacer de navegacion el canal de riego, porque segun sea la navegacion, así costará más ó ménos, y es claro que habrá de costar, no 22 millones, sino una futeza el hacerle navegable para lanchas como las del estanque del Retiro.

¿Qué ha podido, pues, mover el ánimo del Gobierno para dar el decreto de Setiembre de 1866? ¿Qué legalidad tiene ese decreto? Si la cédula de concesion era una ley, ¿cómo se ha variado por un Real decreto? Para mí la legalidad existente es la Real cédula de 1834, y si no quiero que se haga el canal de navegacion ahora que hay ferrocarril, quiero que se modifique esa cédula por las Cortes, y si no se acepta la modificacion por la empresa, que se caduque sin más que el pago de lo gastado.

Esto es lo que se refiere al expediente instruido en Obras públicas. Respecto al instruido en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, empieza por darse la representacion de la compañía á D. Juan Soler, á virtud de un informe del Abogado consultor del Ministerio de Fomento, que despues en 1866 ha firmado con el interesado la escritura de sociedad. Vea el Congreso lo que le parece este hecho.

Pero aun dando de barato que el Sr. Gassó hubiera perdido el derecho á la representacion de la empresa, hay que considerar que este señor tenia otros muchos, entre ellos el de los 33 centésimos del capital en premio del plan de la empresa. En el año 1838 se hizo una escritura, en la cual se decia que Gassó era el representante de la empresa, y se le daban hasta los 40 céntimos del capital, que era muy considerable.

A la muerte del Sr. Gassó, su hijo fué confirmado en casi todos sus derechos, si bien renunció algunos de ellos, pero quedándose siempre con el de propietario de la compañía. Pues bien, yo pregunto: ¿qué ha hecho el Gobierno de S. M. para evitar la responsabilidad del Estado si despues de otorgada la concesion á favor de Soler reconocen los Tribunales los derechos de Gassó? ¿No podria esa compañía reclamar del Gobierno el gravámen de 40 céntimos sobre un capital á que tendria derecho Gassó, segun la escritura de 1838? Es claro, pues, que este proyecto no se puede aprobar mientras no se declare quién es el verdadero representante de la compañía sin exponerse á ese peligro que yo indico.

Se dirá que esos derechos están asegurados por una fianza. Si yo defendiera aquí los intereses de Gassó, probaria que el acto de dar esa fianza es una burla; segun las contratadas, corresponden á Gassó unos 56 millones, y la fianza es de unos cupones que representan nominalmente 1.700.000 rs. ¿No es esto engañar á los accionistas? ¿No lo es tambien pedir unos 15 millones para responder de unos créditos que valen más de 50?

Creo que he fatigado al Congreso, y concluyo rogándole que tenga en cuenta que la cuestion está hoy entera, porque la ley no ha podido modificarse, y que por lo tanto hay que desear el proyecto para que vuelva al Gobierno. Este podrá luego volver á contratar con la compañía, modificando la concesion, y traer el proyecto á la aprobacion de las Cortes, pues nos exponemos á los peligros que he indicado.

Se dirá que con esto nos expondríamos á dar grandes indemnizaciones, pero yo contestaré con la Real orden autorizando el principio de las obras, que dice que no tendrá la empresa derecho á indemnizaciones, por lo que haga en virtud de aquella Real orden. No hay, pues, lugar á indemnizaciones, y todo lo que ha hecho Ferrer ha sido de su cuenta y riesgo.

Concluyo, pues, pidiendo al Congreso que me dispense si le he molestado, y rogándole que si el Gobierno y la comision no retiran el proyecto de ley, le denieguen su aprobacion.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como el tiempo está muy adelantado, y el individuo de la comision que ha de contestar no tendrá el bastante para su discurso, voy á decir yo cuatro palabras para que el Congreso se repose un poco de ese aluvion de frases que el Sr. San Millan ha dejado caer con tanta injusticia sobre el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

S. S. ha dicho al principio que al leer un proyecto meditado y conforme con todos los informes de las corporaciones consultivas desde hace muchos años, habia obrado ligeramente. ¿Qué significa esto? Es verdad que S. S. al principio más parecia el Abogado de uno de los sujetos que juegan en ese expediente que el Abogado de la nacion.

Ayer se decia que la cédula era nula en su origen, y luego que se habia anulado porque se habia suprimido el diezmo; todo esto será contestado: ahora no diré más sino que no hay esas infracciones que se han supuesto; que la compañía está obligada á hacer el canal, y á regar con él 104.000 hectáreas de terreno, ya que en la época actual no conviene ni á la empresa ni

al país hacer un canal navegable sin objeto despues de constituido el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.

Pues bien, señores, el gran pecado que yo he hecho es que habiendo dicho la Junta consultiva de Caminos que no podia hacerse el canal de navegacion, de haberlo confirmado el Consejo de Estado, de haber asentido todo el mundo, he dispuesto que se haga así.

Se ha hecho tambien aquí gran ruido por la rebeldía del Fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo en 1850. Yo no sé siquiera quién era ese Fiscal; pero el caso es que el Tribunal dió una sentencia, que luego fué decretado, revocando la Real orden de caducidad; y estuviera ó no el Fiscal, esa sentencia no puede ménos de ser una sentencia ejecutoria. Posteriormente se ha dicho tambien por el Consejo de Estado que habia que cumplir la cédula sin hacer el canal de navegacion, pero sin rescindirla, porque eso daria lugar á grandes indemnizaciones. Fué, pues, preciso arreglarse con la compañía; y ¿qué hacer en este caso? Lo que yo he hecho. No se podia anular la cédula sin rescindir el contrato, y ha sido preciso avenirse con la empresa haciéndola que renunciara los derechos que le daba la cédula y dándola en cambio la promesa, y solo la promesa de llevar á las Cortes un proyecto de ley de subvencion. La cuestion está, pues, íntegra en vuestras manos; vosotros medireis la importancia de esa obra pública; medireis la justicia de los derechos de Soler, y vereis si es caro dar 25 millones en el caso de hacerse esta obra pública, la más importante de todas las de su clase en Europa.

Es algo tarde, y continuaré otro día.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Orden del día para el lunes: el debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Prusia, ayer se habrá verificado la clausura de las sesiones de aquellas Cámaras. Con tal motivo pronunciará el Rey un discurso, y no asistirá á la sesion el Conde de Bismark. Mañana se verificará la inauguracion de las sesiones del Consejo aduanero.

Anuncia la *Gaceta de la Cruz* que aparte de Prusia y de los Estados que desean formar parte de la Union arancelaria, un Estado de la Alemania del Norte y otro de la del Sur estarán representados en las negociaciones que serán entabladas para que Mecklemburgo y Lubeck sean incluidos en el Zollverein. Los Estados del Sur se han puesto de acuerdo para encargarse á Baviera que tome parte en las mencionadas negociaciones.

En Austria se trata de reorganizar las fuerzas navales de dicha Potencia en el Adriático, formando como Francia é Inglaterra una escuadra de evoluciones, compuesta de tres fragatas acorazadas, dos fragatas, dos corbetas y tres cañoneras de vapor. Una division de esta escuadra permanecerá en Levante para atender á las necesidades de la política, y las dos divisiones restantes se ocuparán en ejercicios y maniobras para la instrucción de las tripulaciones y Estados mayores.

El periódico ruso titulado *Golos* desmiente el rumor de próxima modificacion en el sistema administrativo de las provincias polacas, y asegura que en cada una de dichas provincias se establecerá, como se ha hecho en todo el Imperio, un Gobernador civil.

En las Cámaras inglesas ha sido anunciada la dimision presentada por Lord Derby fundada en mal estado de su salud, habiendo sido aceptada por la Reina, y encargado M. Disraeli de formar Gabinete.

### INTERIOR.

MADRID — La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion pública teórica mañana á las ocho de la noche. Continuando la discusion pendiente, usarán de la palabra en pró el Sr. Fernandez de Vazquez (D. Vicente), y en contra el Sr. Martinez Cabero.

### ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º.—Ley organizando en todas las provincias la Guardia rural.—Número 32.

Otra concediendo al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para trasformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara.—*Idem*.

- Reales decretos relevando del cargo al Enviado extraordinario de S. M. en Bélgica, y nombrando en su lugar á D. Rafael Jabat.—*Idem*.
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado.—*Idem*.
- Real orden ampliando la habilitacion de la Aduana de Selva de Mar para exportar é importar los objetos que se designan.—*Idem*.
- Otra habilitando el punto denominado Osimbiribill, en el rio Vidasoa, para el embarque del mineral de hierro que se exporta al extranjero.—*Idem*.
- Otra fijando el sentido del art. 11 del pliego de condiciones publicado para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.
- Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem*.
- En 2.—Real decreto declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara.—*Núm.* 33.
- Otro resolviendo que no há lugar á conceder ni negar la autorizacion para procesar á D. Leon Merino, Pagador que fué de Obras públicas en la provincia de Santander.—*Idem*.
- En 3.—Otro declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar al arrendatario de Consumos del Ayuntamiento de Rios, provincia de Orense.—*Núm.* 34.
- Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda.—*Idem*.
- Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Diciembre último.—*Idem*.
- En 4.—Real decreto trasladando á la Audiencia de Cáceres al Fiscal de la de Valladolid.—*Núm.* 35.
- Real orden disponiendo que los dueños de capitales á censo de la isla de Puerto-Rico están obligados á pagar los impuestos para gastos municipales en la forma que se expresa.—*Idem*.
- Otra reformando en el sentido que se indica el cuadro general de las facultades y atribuciones del Gobernador superior civil de la isla de Cuba y de las dependencias centrales de la Administracion civil y económica respecto á la vigilancia sobre el régimen de los esclavos, cumplimiento de los reglamentos para el censo y de la ley contra el tráfico, y otras que se mencionan.—*Idem*.
- En 5.—Otra resolviendo que no procede la admision de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pablo Martinez Vazquez contra la Real orden que declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina *Águila*.—*Núm.* 36.
- Otra resolviendo en el mismo sentido que la anterior respecto de otra demanda presentada por el mismo interesado contra la Real orden que declaró nulo y sin curso el expediente del registro *Rayo*.—*Idem*.
- Otra resolviendo como la anterior respecto de la demanda contra la Real orden que declaró nulo y sin curso el expediente del registro titulado *Peregil*.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no puede admitirse la demanda entablada á nombre de D. José Martinez García ante el Consejo de Estado contra la Real orden sobre nulidad del expediente del terreno *San Jerónimo* y otros.—*Idem*.
- Otra autorizando á D. Saturnino García de la Puente para establecer un edificio permanente de baños en la playa del arenal de Castrourdiales.—*Idem*.
- Otra disponiendo lo conveniente para la aplicacion de la ley de Enjuiciamiento civil y lo preceptuado por la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1866 respecto de los Jueces de paz de la Habana y Puerto-Rico.—*Idem*.
- Otra haciendo pública la aparicion de una epizootia en Menorca.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- En 6.—Real decreto concediendo naturalizacion en estos reinos á D. Pedro Baron y Sacroix.—*Núm.* 37.
- Reales órdenes aprobando dos propuestas reglamentarias de ascenso del cuerpo de Carabineros.—*Idem*.
- Otra dando gracias al Marqués de Bedmar por un donativo hecho al Museo arqueológico nacional.—*Idem*.
- En 7.—Otra suprimiendo por este año la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército.—*Número* 38.
- Otra declarando súcias las procedencias del Imperio de Marruecos.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- En 8.—Real orden aprobando el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Gobierno para la cubricion de yeguas en la próxima primavera.—*Núm.* 39.
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- Relacion de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en el mes de Enero último.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- En 9.—Real orden declarando improcedente una demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, contra la Real orden que se cita, relativa á los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.—*Núm.* 40.
- Otra resolviendo que no procede la admision de una demanda presentada como la anterior á nombre de D. Diego Cantero contra las Reales órdenes en cuya virtud se desestimaron las reclamaciones de este respecto á la mina *Seguridad*.—*Idem*.
- Otra mandando aplicar parte de las sumas destinadas á aliviar las calamidades de Puerto-Rico y Filipinas á la provincia de Alvey, en este archipiélago.—*Idem*.
- En 10.—Real decreto nombrando Secretario del cuarto militar de S. M. el Rey.—*Núm.* 41.
- Otro nombrando un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem*.
- Otro nombrando Director general de Contabilidad.—*Idem*.
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en Enero último.—*Idem*.
- Real orden declarando improcedente una demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde y otros contra la Real orden por la cual se aprobó el deslinde y rectificacion del grupo de minas llamado *Mercadal*, y se dictaron otras disposiciones respecto de las minas que se mencionan.—*Idem*.
- Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de Filipinas en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administracion pública y Doña Francisca de la Dehesa, en representacion de su esposo D. Francisco Cucullo, contratista de conducciones interiores de tabaco en Filipinas, sobre la responsabilidad impuesta por la Administracion á consecuencia de la avería de un cargamento de aquel artículo.—*Idem*.
- En 11.—Real orden aprobando en la forma que se expresa una propuesta reglamentaria de ascensos para cubrir las vacantes del cuerpo de Administracion militar.—*Núm.* 42.
- Otra disponiendo que el tipo menor admisible para el arrendamiento para los barcajes se forme en lo sucesivo segun se indica, y que se anuncie el de los que se mencionan.—*Idem*.
- Otra resolviendo que procede la admision de la demanda entablada en nombre de D. Sixto Ejada Obispo ante el Consejo de Estado, contra la Real orden en cuya virtud se declaró que era nula la recepcion de la cárcel-presidio de Bilibit en Manila.—*Idem*.
- En 12.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Hacienda y de Marina, y nombrando en lugar del primero á D. José Sanchez Ocaña, y encargando del despacho del segundo Ministerio al Ministro de Ultramar.—*Núm.* 43.
- En 13.—Real orden disponiendo que todas las embarcaciones que entren y salgan de los puertos de Filipinas sin realizar operacion alguna mercantil estén exentas de pagar derechos de tonelaje.—*Núm.* 44.
- Relacion de los Oficiales y Cadete de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem*.
- En 14.—Reales decretos disponiendo que el Ministro de Ultramar cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, y nombrando para este cargo á D. Severo Catalina.—*Núm.* 45.
- Otros relevando del cargo al Jefe de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística, y nombrando en su lugar á D. José Almirante.—*Idem*.
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Comisario Régio para inspeccionar lo relativo al régimen de los impuestos de Aduanas y Consumos, y dando por terminada la comision.—*Idem*.
- Otro nombrando Directores generales de Impuestos indirectos y de la Deuda pública.—*Idem*.
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que se cambie el nombre de la aduana de Selva de Mar por el de *Aduana del puerto de la Selva*.—*Idem*.
- Otra declarando que los ganados, así nacionales como extranjeros, se hallan sujetos en su circulacion por la zona fiscal á las mismas formalidades y requisitos que para las demás mercancías exige la legislacion vigente.—*Idem*.
- Real decreto nombrando una comision que proponga las reformas necesarias para llevar á cabo el sistema de contratar la construccion de carreteras por un tanto alzado, redactando los formularios para los proyectos, los nuevos pliegos de condiciones y los reglamentos de ejecucion.—*Idem*.
- En 15.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar un tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China.—*Núm.* 46.
- Tratado á que se refiere la ley anterior.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Director del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios.—*Idem*.
- Otro nombrando Catedrático de estudios superiores de Higiene pública y Epidemilogía en la Universidad central.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que es improcedente la demanda presentada por el Ayuntamiento de Albacete ante el Consejo de Estado contra la Real orden por la cual se resolvió que eran ajenas del presupuesto general del Estado las obras de conservacion del canal titulado de *Maria Cristina*.—*Idem*.
- Otra autorizando al Director general de Obras públicas para presidir las reuniones de los propietarios de casas de Madrid para formalizar el reparto del importe de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas que se mencionan.—*Idem*.
- Otra prescribiendo las reglas á que han de ajustarse su conducta los Gobernadores de las provincias respecto á la administracion económica.—*Idem*.
- Otra comunicando la anterior á los Directores generales del Ministerio de Hacienda y haciéndoles prevenciones acerca del cumplimiento de sus deberes.—*Idem*.
- Otra estableciendo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública que procede de Fernando Póo y sus dependencias se dirija á la Peninsula é islas adyacentes y á las provincias españolas de América y Filipinas desde 1.º de Julio próximo.—*Idem*.

- En 16.—Real decreto nombrando Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.—*Núm.* 47.  
Real orden dando gracias á D. Manuel Ruiz y Pedraja por su donativo de 176 volúmenes hecho á la Biblioteca de Farmacia de la Universidad central.—*Idem.*  
Otra resolviendo que no procede la admisión de la demanda presentada á nombre de D. Pedro de Lemonouria y D. Blas Domingo de Toron contra la Real orden en cuya virtud se aprobó la disolución de la compañía de Minas de Guaracabuya, en la isla de Cuba.—*Idem.*
- En 17.—Reales decretos concediendo jubilación á un Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid; promoviendo á este cargo á un Magistrado de la de Albacete, y para esta última plaza al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.—*Núm.* 48.  
Otro nombrando Director general de Instrucción pública.—*Idem.*  
Relación de los Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes de reemplazo colocados en los que se indican.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto nombrando un Vocal de la Junta general de Beneficencia del reino.—*Núm.* 49.  
Otro dictando varias reglas aplicables á los ferro-carriles servidos con fuerza animal, y los demás en que no se empleen locomotoras, en Filipinas.—*Idem.*
- En 19.—Otro declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad de *Credito comercial de Jerez de la Frontera*.—*Núm.* 50.  
Otro autorizando al Banco de Jerez de la Frontera para aumentar su capital social efectivo.—*Idem.*  
Real orden aprobando una propuesta para la provision de una vacante de Coronel y sus resultas en el cuerpo de Estado Mayor del ejército.—*Idem.*  
Otra declarando admisible la demanda interpuesta por D. Francisco Medina ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba contra un decreto del Gobernador superior civil de aquella isla sobre explotación de unas canteras dentro de la zona polémica del castillo del Príncipe.—*Idem.*  
Otra disponiendo que las indemnizaciones que perciba el personal facultativo por las obras costeadas con fondos locales en Filipinas sean las señaladas para el servicio del Estado.—*Idem.*  
Otra aclarando algunos artículos del reglamento del personal subalterno de Obras públicas en Puerto-Rico.—*Idem.*  
Otra disponiendo que la distribución de premios á los cultivadores de algodón en Puerto Rico se verifique cada cinco años en la forma que se expresa.—*Idem.*  
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Tomás Heredia y Livermore y otros registradores de las minas *Ermitaño, Isabel y Viva el Rey*, sobre revocación de la Real orden que aprobó el expediente de la mina *Restauracion*.—*Idem.*
- En 20.—Otros admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Impuestos indirectos, y nombrando para este cargo á D. Ricardo de la Cámara.—*Núm.* 51.  
Real orden desestimando la habilitación solicitada por la Aduana de Tarifa para importar directamente pieles del extranjero.—*Idem.*  
Otra aprobando el adjunto repartimiento del contingente para el reemplazo del ejército en el presente año.—*Idem.*  
Otra aprobando la resolución adoptada por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico para premiar la conducta observada por el esclavo José Quiñones.—*Idem.*  
Otra prohibiendo á los empleados de los presidios de Cuba tengan á sus órdenes los sirvientes de la clase de penados.—*Idem.*  
Relación de las provisiones de piezas eclesiásticas efectuadas por nombramiento de S. M. en el mes de Enero último.—*Idem.*  
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Reales decretos mandando proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes en las provincias de Badajoz, Córdoba, Leon y Sevilla.—*Núm.* 52.  
Relación de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernación en el mes de Enero último.—*Idem.*  
Real orden resolviendo que es impropio la demanda presentada ante el Consejo de Estado en nombre de D. Bartolomé Spoltorno y María, como presidente de la sociedad minera *El Ramo*, concesionaria de la mina *Violeta*, contra la Real orden que desestimó las pretensiones de la expresada sociedad respecto á cierta demasía, y mandó que se demarcase esta á favor de la mina *Tetuán*.—*Idem.*  
Resumen de Real orden confirmando el empleo de Teniente Coronel de infantería á los que son graduados y se expresan.—*Idem.*  
Relación de los Capitanes de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos y comisiones que se mencionan.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural.—*Núm.* 53.  
Reglamento á que se refiere el precedente decreto.—*Idem.*  
Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso de varios Alféreces de la Guardia civil.—*Idem.*  
Otra aprobando una propuesta de ascenso para cubrir una vacante de Coronel en el cuerpo de Ingenieros.—*Idem.*  
Relación de los Oficiales y Cadete de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*  
Real orden mandando que para obtener el título de Licenciado en la Facultad de Medicina ó el de Facultativo de segunda clase paguen los Cirujanos los derechos establecidos en la tarifa aprobada por Real decreto de 3 de Agosto último.—*Idem.*  
Otra resolviendo que los peritos nombrados por las partes interesadas para hacer la apreciación y tasación de los daños causados en los montes públicos sean de los que ejercen cargo en la Administración forestal de la provincia.—*Idem.*  
Otra disponiendo que el tabaco en rama que desde Manila conduce á Londres la fragata *Ospray* se enajene en licitación pública con sujeción al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
- En 23.—Ley fijando la interpretación del art. 59 de la de Orden público, dejando vigente el art. 1.º, tit. 3.º, tratado 7.º de las Ordenanzas militares durante el estado de guerra.—*Núm.* 54.  
Reales decretos trasladando á dos Magistrados de las Audiencias de Oviedo y Albacete para las de Granada y Oviedo.—*Idem.*  
Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*  
Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Juan Vasco.—*Idem.*  
Otros promoviendo al empleo de Brigadier á dos Coroneles de Carabineros el uno y de infantería el otro.—*Idem.*  
Otro nombrando Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.—*Idem.*  
Otros admitiendo la renuncia presentada por un Vocal del Consejo de Sanidad y nombrando en su lugar al actual Subsecretario del Ministerio de Estado.—*Idem.*  
Real orden reconociendo como carga de justicia á favor de Doña María Antonia, D. Leandro y D. Casto de Eguía y Zayas el pago de la renta que tienen derecho á percibir en equivalencia de las pensiones que se mencionan.—*Idem.*  
Otra reconociendo como carga de justicia la renta anual de las tres imposiciones que se indican verificadas sobre el suprimido oficio de Prebostad y de las que es poseedora Doña Rita Gacitúa.—*Idem.*
- En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona.—*Núm.* 55.  
En 25.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel.—*Núm.* 56.  
Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Arcena.—*Idem.*  
Real orden aprobando el adjunto pliego de condiciones y lista de comidas y precios que regirá en la subasta del servicio de la fonda y lavadero de ropas del lazareto de Mahon.—*Idem.*  
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Pobo ante el Consejo de Estado sobre revocación de la Real orden que declaró válida la venta de un terreno que adquirió del Estado D. Santiago Sanz.—*Idem.*  
Otro absolviendo á D. Casimiro Dominguez Gil de la demanda contra el mismo entablada por la Administración ante el Consejo de Estado sobre revocación de la Real orden que le eximía del pago de los intereses del préstamo hecho por el Gobierno en 1832 á D. Juan Antonio Llana, consocio de aquel, de los fondos de balanza.—*Idem.*
- En 26.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera.—*Núm.* 57.  
Otro decidiendo en parte á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica.—*Idem.*  
Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez especial de Hacienda de aquella capital.—*Idem.*  
Real orden fijando la antigüedad á dos Tenientes de Carabineros y promoviendo á uno de ellos al empleo de Capitan.—*Idem.*
- En 27.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de aquella capital.—*Núm.* 58.  
Otro declarando como la anterior otra competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, hoy de Sórbas.—*Idem.*  
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna.—*Idem.*  
Otro (reproducido) autorizando al Ministro de Ultramar para contratar en subasta pública la continuación del servicio de vapores-correos entre la Habana y Veracruz con escala en Sisal, y entre la Habana y Puerto-Rico con escala en los puntos que se mencionan.—*Idem.*  
Circular dictando varias disposiciones relativas á los aforados de guerra que intervienen en juicios de conciliación y de faltas.—*Idem.*  
Relaciones de los Jefes y Oficiales de la Sección de Farmacia de Sanidad militar á quienes se les confiere los empleos que se expresan.—*Idem.*  
Otra de los Licenciados en Medicina y Cirugía nombrados para los empleos y destinos de Sanidad militar que se mencionan.—*Idem.*  
Otra de los Oficiales de la Sección de Medicina de Sanidad militar á quienes se les confiere los destinos que se indican.—*Idem.*
- En 28.—Real decreto modificando el párrafo tercero del art. 2.º del decreto relativo á la organización de los Ayuntamientos de la isla de Cuba.—*Número* 59.  
Otro adicionando el art. 33 del decreto mencionado en el anterior.—*Idem.*  
Reales órdenes aprobando tres propuestas reglamentarias de ascenso de Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—*Idem.*  
Relación de los sargentos primeros de la Guardia civil, promovidos á los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- En 29.—Real orden declarando vigente en Cuba la que se cita y varias reglas para el cumplimiento de la ley y tratados de propiedad literaria.—*Número* 60.

## BOLETIN DE TEATROS.

Hoy por la tarde se ejecutará por los alumnos de *La Nueva Infantil*, en su bonito teatro de la calle de Carretas, la escogida función que en su lugar correspondiente anunciamos.

Las maniobras militares del recluta que tanto llaman la atención del público son ejecutadas por las niñas y niños de la Academia, elegantemente uniformados, desempeñando el papel de protagonista la simpática niña Dolores Recio.

— A beneficio del actor Sr. Oltra, se representó anoche por primera vez en el Príncipe una comedia original en tres actos y en prosa titulada *La levita*, cuyo argumento, á pesar de estar desarrollado con alguna exajeración en ciertos detalles, tiene un fin moral encaminado á corregir los excesos de la vanidad, y forma un cuadro de costumbres cuyo verdadero colorido en varias escenas excita los aplausos del público. El que ayer ocupaba las localidades del mencionado teatro no los escaseó al autor de esta obra D. Enrique Gaspar, llamándole al final del segundo y del tercer acto, presentándose en el palco escénico acompañado de los actores Sras. Diez y Boldun y señores Catalina (hermanos) y Oltra, quienes con su esmerado desempeño contribuyeron en gran manera al éxito feliz que obtuvo la obra.

Terminóse la función con la pieza titulada *Escuela normal*, que fué también muy aplaudida.

## ANUNCIOS.

**COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.**—El Consejo de administración de esta compañía someterá á la junta general de señores accionistas, que se verificará en esta corte el día 4 de Abril próximo, el adjunto proyecto de arreglo de la deuda de la compañía.

Se suplica á los señores portadores de obligaciones que quieran adherirse á las proposiciones de este proyecto, que se sirvan enviar lo más pronto posible su aceptación á cualquiera de las oficinas siguientes, donde al efecto hallarán preparadas las facturas correspondientes:

En París, á la sociedad general de Crédito mobiliario, place Vendome, número 15.

En Lyon, á la sociedad de Crédito lyonés, calle Imperial.

En Bruselas, á la Sociedad general y en el Banco de Bélgica.

En Madrid, á la compañía de los caminos de hierro del Norte, calle de Fuencarral, núm. 2.

*Proyecto para el arreglo de la deuda de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España.*

1. La deuda de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España se compone:

1.º De 618.510 obligaciones actualmente en circulación.

2.º Del débito al Crédito mobiliario español, que asciende á 46.629.139 francos 39 cént., ó sean rs. vn. 177.190.729'68.

Esta deuda está cerrada al 30 de Setiembre de 1867, desde cuya época todos los gastos y todos los ingresos se han aplicado á una cuenta especial, de manera que el saldo que resulte sea propiedad comun de todos los acreedores; además, el interés de 6 por 100 que devengaba solo se ha abonado durante el último ejercicio hasta 31 de Marzo de 1867, suprimiéndose los del semestre de 1.º de Abril al 30 de Octubre, á fin de colocar la cuenta corriente con el Crédito mobiliario en idénticas condiciones que las obligaciones, cuyo cupon de 1.º de Abril al 1.º de Octubre de 1867 no se ha satisfecho.

2. Estas deudas se arreglarán con obligaciones nuevas de dos categorías diferentes.

La primera categoría se compondrá de obligaciones de prioridad con interés fijo de 15 francos (57 rs.) cada una, con cupon de 1.º de Octubre de 1867.

La segunda categoría se compondrá de obligaciones de interés variable, según los productos disponibles de cada ejercicio dentro del máximo de 15 francos (57 rs.) cada una.

3. Las 618.510 obligaciones que actualmente están en circulación se cambiarán por 463.883 obligaciones de prioridad y 154.627 de interés variable, á razón de tres obligaciones de prioridad y una de interés variable, por cuatro obligaciones antiguas.

4. La deuda del Crédito mobiliario español se arreglará por medio de 233.097 obligaciones de prioridad tomadas al tipo de 196 francos 67 céntimos.

5. El número de obligaciones que deben crearse para el arreglo de la deuda se establecerá, pues, del modo siguiente:

1.º Obligaciones de prioridad; para cambiar por las obligaciones actualmente en circulación. . . . . 463.883

En representación del débito al Crédito mobiliario español. . . . . 237.097

TOTAL. . . . . 700.980

2.º Obligaciones de interés variable; para cambiar con las obligaciones actualmente en circulación. . . . . 154.627

6. De los productos líquidos anuales de la explotación se tomarán:

1.º 15 francos (57 rs.) por cada obligación de prioridad creada ó que se haya de crear.

2.º Las cantidades necesarias para amortizar las obligaciones de ambas categorías que deban extinguirse en conformidad con los cuadros de amortización.

Después de haberse satisfecho estas cargas, el resto de los productos líquidos se asignará á las obligaciones de interés variable hasta la suma de 15 francos (57 rs.) cada una.

7. La amortización de las obligaciones de las dos categorías se hará durante 10 años por medio de compra en la Bolsa de París hasta llegar al número indicado en los cuadros de amortización, pero dentro de los límites de los fondos disponibles para este objeto.

Después de dichos 10 años la amortización se hará por medio de sorteos al tipo de 500 francos por cada título.

8. El presente arreglo se someterá á la aprobación de las juntas generales del ferrocarril del Norte y del Crédito mobiliario español y á la del Gobierno.

Obtenidas estas aprobaciones, el cupon de 1.º de Abril de 1868 de las obligaciones de prioridad se pagará inmediatamente á razón de 7 francos 50 (78 rs. 50) á los obligacionistas que se hayan adherido y hecho el cambio.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Jefe de la Secretaría general, A. Eduardo Gullon. 4875

**SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.**

El Consejo de administración ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 19 de los estatutos, se celebre el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza de Medinaceli, núm. 1, en la cual se someterá además á la discusión y resolución de la expresada junta una proposición relativa á la reforma de los estatutos de la compañía con objeto de disminuir su capital social.

Los señores accionistas que posean á lo ménos 50 acciones y deseen asistir á ella, deberán depositarlas en la Secretaría de esta sociedad antes del 22 del propio mes de Marzo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la sociedad. Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de señores accionistas, tendrá lugar el día 31 del propio mes de Marzo, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prevenido en el art. 21 de los estatutos.

Barcelona 27 de Febrero de 1868.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su secretario general, Francisco Gajá. 4867—3

**CRÉDITO CANTÁBRO.**—NO HABIÉNDOSE REUNIDO NÚMERO

suficiente de acciones para que pueda tener lugar válidamente la junta general que estaba convocada para el día 29 del actual, la Junta de gobierno de esta sociedad, en vista de lo prevenido por los artículos 42 y 43 de los estatutos, ha acordado citar nuevamente á los señores accionistas para la celebración de la segunda junta, que se verificará el día 20 de Marzo próximo venidero, á las seis de la tarde, en el salón del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas, así como que queda abierto un nuevo plazo, que comenzará el día 1.º y terminará el día 16 de Marzo, ámbos inclusive, dentro del cual pueden presentarse las acciones que no lo hubieren verificado y se les expedirá la credencial correspondiente.

Santander 26 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, José Sanz. 4868

**LA PENINSULAR.**—COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA

vida.—Esta Compañía procederá el día 9 del próximo Marzo, á las doce del día, á la subasta de venta de la casa Carrera de San Jerónimo núm. 51.

El precio, los planos y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde este día en sus oficinas, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, piso bajo, donde tendrá lugar el acto.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Director general, Pascual Madoz. 4879—2

**BANCO DE SEVILLA.**—CONFORME CON LO QUE SE DISPONE

en Real orden de 19 del mes actual, y por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco, se convoca la general de señores accionistas á sesión extraordinaria para el día 16 del próximo Marzo, á las doce de la mañana, con el objeto de elegir tres Directores, y los consiliarios y suplentes de este cargo cuyas vacantes aparezcan en dicho día.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no las hayan enajenado antes de su celebración, sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 8 al 15 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarles que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, y en virtud de orden del Ilmo. Sr. Comisario Régio, extendiendo el presente en Sevilla á 26 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Cuadrado. 4883

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel de la Guarda, y San Rosendo, mártir.  
Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,46	-0°,2	-0°,3	S. S. E..	Despejado.
9 de la m.	710,66	1°,2	1°,5	S. S. E..	Niebla.
12 del día...	710,57	7°,5	9°,4	S. S. E..	Celajes.
3 de la t...	709,50	9°,4	11°,8	S. O...	Cubierto.
6 de la t...	709,22	7°,6	9°,5	S. O...	Idem.
9 de la n...	709,07	6°,7	8°,4	S. O...	Idem.
Temperatura máxima del día.....					10°,4 13°,0
Temperatura máxima al sol.....					16°,6 20°,8
Temperatura mínima del día.....					-0°,9 -1°,1
Evaporación en las 24 horas.....					1,0 milímetros.
Lluvia en id. id.....					» idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,8	10,1	S. E....	Brisa..	Nuboso...	Tranq
Oviedo.....	762,5	8,4	O.....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña.....	759,4	11,0	S. O....	Viento.	Idem llov.ª	Bella.
Santiago.....	761,8	9,9	S.....	Idem..	Lluvia.....	»
Oporto.....	757,3	10,4	S. O....	Idem..	Cubierto...	P.º ol.
Lisboa.....	768,1	8,2	N. N. E.	Calma.	Cási cub.º	Bella.
Badajoz.....	762,8	8,0	S. E....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.º á 8	769,4	8,2	N. E....	Calma.	Alg.ª nube.	Rizada.
Sevilla.....	769,6	8,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	767,3	12,9	S. O....	Idem..	Cási cub.º	Tranq.
Granada.....	767,9	6,5	S. E....	Idem..	Nubes....	»
Alicante.....	767,8	13,0	N. O....	Calma.	Cási desp.º	Tranq.
Murcia.....	768,4	12,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	767,6	11,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	765,4	12,5	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	764,3	5,6	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	765,6	2,1	S. O....	Calma.	Niebla....	»
Burgos.....	767,4	3,1	S.....	Viento.	Celajes....	»
Valladolid.....	770,6	3,0	S.....	Brisa..	Cási desp.º	»
Salamanca.....	765,2	8,0	O.....	Idem..	Nubes....	»
Madrid.....	770,6	1,5	S. S. E..	Calma.	Niebla....	»
Ciudad-Real.....	769,5	4,2	E.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	770,0	4,2	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	756,4	10,0	S. S. O.	Viento.	Cub.º lluv.º	Oleaje.
Bayona id.....	»	6,0	S.....	Brisa..	Despejado..	Idem.
Cette id.....	766,0	11,0	N. E....	Idem..	Brumoso...	Bella.
Marsella id.....	766,9	10,2	N. E....	Idem..	Nubes....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo, Santander, Segovia y Valladolid.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido..... 2,351 fanegas.  
Precio medio..... 8,807 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 29 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95, 90, 70, 80, 90, 85, 90, 80 y 90; y 33-85 y 34-00 en pequeños; á plazo, 33-85 y 80 fin próx. vol.; 33-95, 70, 75, 90 y 85 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-65 y 75; no publicado, 32-60 p.

Material del Tesoro no preferente con interés, id, 98-50.

Deuda del personal, id., 24-90.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-70 p.

Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, publicado, 90-40; no publicado 90-25 p.

Idem hipotecarios de id., publicado, 90-50.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 89-25.  
Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 93-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-50.  
Idem id. nuevas, de 2.000 rs., id., 66-00.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-50 d.  
Paris á 8 días vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	3/8 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.....	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid.....	par.	»
Jáen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 26 de Febrero.—Consolidados, 93 1/8.  
Paris 26 de Febrero.—Exterior español, 34-40.—Diferido, 33-20.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.—Mañana *Guglielmo Tell*, ópera en tres actos.  
NOTA. Gran baile de piñata hoy, de doce de la noche á seis de la madrugada.—Obscquio de 25 onzas de oro.—Billete de caballero con opcion al premio, 30 rs.—Idem de señora, id. id. 20  
TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*El memorialista*.—Don *Esarújulo*.—*El médico á palos*.  
A las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El Juramento*.  
A las ocho y media de la noche.—*El Marqués de Caravaca*.—*Casado y soltero*.—*La casa de abate locos*  
TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*La isla de los portentos*.  
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La cabaña de Tom*.  
A las ocho y media de la noche.—*La huérfanas de Bruselas*.—*Mentir con suerte*.  
TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(*Carretas*, 14.)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La caridad*.—*Las tres gracias*.—*Un recluta infantil*.  
CAPELLANES.—(*La Novedada*.)—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de cuatro á ocho de la tarde y de once de la noche á seis de la mañana.  
Piñata de 12 onzas de oro.  
CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las dos en punto de la tarde; primer concierto por la sociedad de Profesores, bajo la direccion del Sr. Barbieri, con la asistencia de SS. MM. y AA.

PROGRAMA.

- 1.º Overture de *El matrimonio secreto*.—Cimaraosa.
- 2.º *Concepcion*, sinfonia del compositor español Balart
- 3.º *Capricho brillante* para trompa con orquesta, compuesto y ejecutado por Paquis.

Descanso de quince minutos.

- 4.º Primer *Allegro* de la *Sinfonia heroica* obra 55.—Beethoven.
- 5.º *Adagio*, *Marcha fúnebre*, de id.—Idem.
- 6.º *Scherzo*, de id.—Idem.
- 7.º *Allegro* final de id.—Idem.

Descanso de quince minutos.

- 8.º Fantasia de fagot, sobre motivos de *La Sonámbula*, ejecutada por el individuo de esta Sociedad Sr. Melliez, con acompañamiento de orquesta.—Bellini
- 9.º Entreacto y Danza de Bacantes de la ópera *Philemon et Baucis*.—Gounod.
- 10.º *Marcha de las antorchas*, (núm 3)—Meyerbeer.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.